



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE  
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA**

**TEMA**

**EL AGRESOR DEL DELITO DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR Y SU TRATAMIENTO PSICOLÓGICO COMO  
MEDIDA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**TUTOR**

**ABG. RICHARD PROAÑO MOSQUERA Msc.**

**AUTORES**

**LUIS FERNANDO AGUILAR RODRIGUEZ**

**GUAYAQUIL**

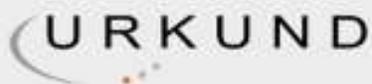
**2019**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<i>FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN</i>		
<b>TÍTULO: “EL AGRESOR DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU TRATAMIENTO PSICÓLOGICO COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE SOLUCION DE CONFLICTOS”</b>		
<b>AUTOR: LUIS FERNANDO AGUILAR RODRIGUEZ</b>	<b>TUTOR: ABG. RICHARD PROAÑO MOSQUERA Msc.</b>	
<b>INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL</b>	<b>FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO</b>	
<b>CARRERA: DERECHO</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN: 2019</b>	<b>Nº DE PÁG: 128</b>	
<b>ÁREA TEMÁTICA: Derecho</b>		
<b>PALABRAS CLAVES: AGRESOR, VÍCTIMA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, NÚCLEO FAMILIAR, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO</b>		
<p><b>RESUMEN:</b> El presente proyecto de investigación se titula “El agresor del delito de violencia intrafamiliar y su tratamiento psicológico como medida alternativa de solución de conflictos” fue realizado en el sur de Guayaquil, particularmente, en el sector de la Valdivia sur, donde se evidenció claramente los problemas de violencia intrafamiliar que surgen a diario. Es necesario destacar que existe un trabajo conjunto entre las autoridades para disminuir el índice de casos de violencia intrafamiliar; no obstante, los resultados no son favorables, pues existe un incremento de casos y reincidencia. Entre los tipos de violencia que más denuncias tienen está la violencia psicológica; la cual es una de las agresiones más silenciosas y peligrosas que afecta a la sociedad.</p>		
<b>Nº DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>Nº DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (trabajo de titulación en la web):</b>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI</b> <b>X</b>	<b>NO</b>

CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail:
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<b>Nombre:</b> MSC. MARCO ORAMAS SALCEDO – DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	
	<b>Teléfono:</b> 2596500 Decanato: EXT. 249 Dirección: EXT. 233	
	Msc. Marco Oramas Salcedo Mail: Decano: <a href="mailto:moramass@ulvr.edu.ec">moramass@ulvr.edu.ec</a> Msc. Violeta Badaraco Delgado Mail: <a href="mailto:vbadaracod@ulvr.edu.ec">vbadaracod@ulvr.edu.ec</a>	

## CERTIFICADO DE ANTI PLAGIO



### Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** TESIS FINAL LUIS AGUILAR ULVR 2018.docx (D42450841)  
**Submitted:** 10/12/2018 12:46:00 AM  
**Submitted By:** rproanom@ulvr.edu.ec  
**Significance:** 6 %

#### Sources included in the report:

TESIS14 MAYO.docx (D28243052)  
TRABAJO DE GRADUACION ALDO ,(3).docx (D15873307)  
TRABAJO DE INVESTIGACION - JHOSELYN MOREJON.docx (D40207342)  
TESIS DERECHO ALDO MACIAS.docx (D16291762)  
ALDO FACULTAD DE DERECHO TESIS.docx (D16876755)  
ultimas correcciones de julio.docx (D40708434)  
<https://ddd.uab.cat/record/176360?ln=en>  
<http://repositori.urv.cat/fourrepopublic/search/item/TFG:548>  
<http://repositori.urv.cat/fourrepopublic/search/item/TDX:2434>  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia\\_dom%C3%A9stica](https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_dom%C3%A9stica)  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia\\_contra\\_la\\_mujer](https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_contra_la_mujer)  
[https://es.wikipedia.org/wiki/D%C3%ADa\\_Internacional\\_de\\_la\\_Eliminaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_Violencia\\_contra\\_la\\_Mujer](https://es.wikipedia.org/wiki/D%C3%ADa_Internacional_de_la_Eliminaci%C3%B3n_de_la_Violencia_contra_la_Mujer)  
[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/04/110401\\_trastornos\\_raros\\_sindrome\\_munchausen\\_men](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/04/110401_trastornos_raros_sindrome_munchausen_men)  
<http://cepamgye.org/es/>  
[https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)  
<http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2017/09/LEY-CONTRA-LA-VIOLENCIA-A-LA-MUJER-Y-LA-FAMILIA.pdf>

#### Instances where selected sources appear:

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

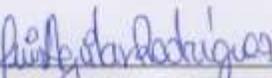
LUIS FERNANDO AGUILAR RODRIGUEZ, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo por los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos patrimoniales y de titularidad a la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, según lo establece la normativa vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar: **EL AGRESOR DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU TRATAMIENTO PSICOLOGICO COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Autor

Firma:



LUIS FERNANDO AGUILAR.

C.C. 0928756212

## CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **EL AGRESOR DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU TRATAMIENTO PSICOLOGICO COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE SOLUCION DE CONFLITOS**, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad LAICA VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

### CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **"EL AGRESOR DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU TRATAMIENTO PSICOLOGICO COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE SOLUCION DE CONFLITOS"**, presentado por la estudiante **LUIS FERNANDO AGUILAR RODRIGUEZ** como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, encontrándose apto para su sustentación.

Firma: \_\_\_\_\_

**AB. RICHARD PROAÑO MOSQUERA MSC.**  
C.C.

Guayaquil 15 de Octubre del 2018

Dra.

Violeta Badaraco Delgado Msc.

Directora de la escuela de Derecho

Facultad de Ciencias Sociales y Derecho

Ciudad.

De mis consideraciones:

Mediante escrito de fecha 5 de Junio del 2018, fui designado Tutor del Proyecto de Investigación, "EL AGRESOR DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU TRATAMIENTO PSICOLOGICO COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE SOLUCION DE CONFLICTOS", en atención al art. 6 del Reglamento de la Unidad de Titulación cumples informarle sobre la revisión del trabajo, cuya calificación esta dado en función de los parámetros de evaluación que hace referencia el Instructivo.

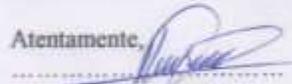
Nº	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN
1	Nivel de correlación entre el trabajo de titulación y el tema escogido	3
2	Coherencia entre el tema y metodología desarrollada	3
3	Redacción, sintaxis, ortografía y puntuación acorde a las normas vigentes para la presentación del trabajo de titulación.	3
	Nota asignada a las estudiantes:	9

**Justificación:**

La nota se justifica por cuanto por el nivel de correlación entre el trabajo de titulación y el tema escogido, así como coherencia entre el tema y metodología desarrollada

Por la atención dada a la presente, quedo de usted muy agradecido/a, reiterándole mi consideración y estima.

Atentamente,

  
Ab. Richard Proaño Mosquera  
DOCENTE DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO  
CARRERA DE DERECHO

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis padres, a quienes admiro mucho por ser mis ejemplos a seguir. Agradezco todos sus conocimientos y sus experiencias que me han transmitido, pues me brindaron conocimientos que me ayudaron a salir adelante en mi trabajo de titulación.

Agradezco infinitamente a mis docentes que en el transcurso de estos años supieron o brindar sus conocimientos. Un agradecimiento muy especial al Dr. Marcos Oramas, Dr. Fabricio Guerrero y Dra. Violeta Badaraco, por guiarme de la mejor manera y predisposición en el proceso de titulación.

LUIS FERNANDO AGUILAR

## **DEDICATORIA**

A Dios, a mi padre el abogado Luis Aguilar, ya que me dio su apoyo en este tiempo de estudio, me enseñó a seguir adelante y a no rendirme. A mi madre la Economista Martha Rodríguez por sus consejos de salir adelante, por guiarme, enseñarme los buenos valores y a saber que si necesito de alguien, ella siempre estará para mí. Al resto de mi familia que siempre estuvo conmigo en los momentos buenos y malos, para darme ese apoyo como nos enseñaron mis abuelos. Finalmente, a esas personas especiales que hoy están en el cielo mi abogado Abdón Rodríguez y mi abuela Rosita Jaramillo, que iluminan y me cuidan cada uno de los días.

## RESUMEN

En el presente proyecto de investigación se titula “El agresor del delito de violencia intrafamiliar y su tratamiento psicológico como medida alternativa de solución de conflictos” fue realizado en el sur de Guayaquil, particularmente, en el sector de la Valdivia sur, donde se evidenció claramente los problemas de violencia intrafamiliar que surgen a diario. Es necesario destacar que existe un trabajo conjunto entre las autoridades para disminuir el índice de casos de violencia intrafamiliar; no obstante, los resultados no son favorables, pues existe un incremento de casos y reincidencia. Entre los tipos de violencia que más denuncias tienen está la violencia psicológica; la cual es una de las agresiones más silenciosas y peligrosas que afecta a la sociedad.

En Ecuador, desde el año 2014, se establece por primera vez la pena al agresor que cometa violencia psicológica dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se administra justicia en base a tres niveles de afectación que pueden ser leve, moderada y severa, donde el agresor puede ser condenado desde 30 días a 36 meses de prisión. La violencia intrafamiliar es un problema permanente que afecta a las familias, sin considerar capacidad económica, edad y lugar de residencia.

Para el desarrollo del caso se realizó un análisis a las normativas legales relacionadas con las contravenciones de violencia intrafamiliar para así poder plantear una medida alternativa de solución de conflictos; además se aplicaron encuestas a víctimas y agresores y entrevistas a jueces de la unidad especializada en violencia intrafamiliar de la unidad judicial Valdivia Sur. Con la información recolectada se pudo concluir que es necesario que se expida el reglamento que permita promover un programa de tratamiento psicológico para el agresor, como medida alternativa de solución de conflictos.

**Palabras claves:** Agresor, solución de conflictos, medida alternativa, tratamiento psicológico, violencia intrafamiliar.

## ABSTRACT

In the present research project prior to obtain the Lawyer degree, named “The aggressor of the crime of intrafamily violence and its psychological treatment as an alternative measure of conflicts resolutions” carried out in the south of Guayaquil, Guayas province, particularly in the Valdivia Sur area, where it was possible to clearly demonstrate the intrafamily violence problems that arise daily and how it is yet not possible to reduce this serious social problem. It is necessary to emphasize that there is joint work among the authorities to reduce the rate of intrafamily violence cases; however, the results are not favorable, since there is an increase and recidivism of these cases. We can find in this investigation that the types of violence that are the most demanded are psychological violence and physical violence, which is one of the most quiet and dangerous aggression that affects our society.

In Ecuador, since 2014, was established for the first time the aggressor who commits psychological violence within the Organic Penal Code (COIP), the penalty is administered depending on three levels of affectation, which can be mild, moderate and severe, where the aggressor can be sentenced from 30 days to 36 months in prison. Domestic violence is a permanent problem that affects families, regardless of economic capacity, age and place of residence.

For the development of this case, an analysis to the legal regulations related to the contraventions of intrafamily violence was made in order to propose an alternative measure of conflicts resolutions. In addition, surveys were applied to victims and aggressors and interviews to judges of the specialized Unit in intrafamily violence of the Court of Valdivia Sur. With the information gathered it was possible to conclude that it is necessary to issue the regulation that allows promoting a program of psychological treatment for the aggressor, as an alternative measure of conflict resolution.

**Keywords:** Aggressor, conflict resolution, alternative measure, psychological treatment, intrafamily violence.

## ÍNDICE GENERAL

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA .....	ii
CERTIFICADO DE ANTI PLAGIO .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	viii
DEDICATORIA .....	ix
RESUMEN .....	x
ABSTRACT .....	xi
ÍNDICE DE TABLAS .....	xvi
ÍNDICE DE ANEXOS .....	xvii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.1.    PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.2.    FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	2
1.3.    SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA .....	3
1.4.    OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
1.4.1.    Objetivo General de la investigación .....	3
1.4.2.    Objetivos específicos de la investigación .....	3
1.5.    DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
1.6.    JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	4
1.7.    HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
CAPÍTULO II .....	6
MARCO TEÓRICO .....	6
2.1.    MARCO DOCTRINAL .....	6

2.2.	.- MARCO CONCEPTUAL .....	8
2.2.1.-	Antecedentes .....	8
2.2.2	La familia .....	9
2.2.3	Violencia .....	10
2.2.4.-	El agresor .....	10
2.2.5.-	Características del agresor .....	11
2.2.6.-	La víctima.- .....	12
2.2.7.-	Características de la mujer que es víctima de violencia .....	13
2.2.8.-	Fases en violencia intrafamiliar o violencia domestica .....	13
2.2.9.-	Las investigaciones realizadas por el (CEPAM) Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer .....	15
2.2.10.-	¿Qué es la violencia intrafamiliar? .....	16
2.2.11.-	Formas de violencia intrafamiliar .....	17
2.2.12.-	Tipos de Violencia .....	19
2.2.13.-	Causas de la violencia intrafamiliar.-.....	20
2.2.14.-	Principales síndromes asociados con la Violencia Intrafamiliar .....	21
2.2.16.-	La violencia en el entorno familiar .....	25
2.2.17.-	Social.....	25
2.2.18.-	La violencia intrafamiliar como problema de salud pública.....	26
	Mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género.....	28
2.3.	MARCO LEGAL.....	30
2.3.1.	Marco legal nacional .....	30
2.3.2.	Constitución de la República del Ecuador .....	30
2.3.1.-	Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia .....	32
2.3.2.-	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia .....	35
2.3.4.-	Código Orgánico Integral Penal.....	37
2.3.5.-	Ley Orgánica de la Salud.....	40
2.3.6.-	Código Orgánico de la Función Judicial.....	41
2.4.-	MARCO LEGAL INTERNACIONAL.....	43

2.4.1.- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW) .....	43
2.4.2.- Ley N° 19.023 - Crea el Servicio Nacional de la Mujer. (SERNAM).....	46
2.4.3.- Ley núm. 19.968.- Crea los tribunales de familia.....	48
2.4.4.- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA).....	49
2.4.5.- Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ....	50
2.4.6.- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.....	52
2.4.7.- Declaración y plataforma de Acción de Beijing .....	52
2.5.- DERECHO COMPARADO.....	54
CAPÍTULO III .....	62
MARCO METODOLÓGICO .....	62
3.1. TIPOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	62
Investigación descriptiva:.....	62
Investigación exploratoria: .....	63
3.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN: .....	63
Enfoque cualitativo: .....	63
Enfoque cuantitativo: .....	63
3.3. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	64
Método deductivo:.....	64
Método inductivo: .....	64
Método analítico:.....	65
Método histórico: .....	65
Método lógico: .....	65
3.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....	66
Técnicas de campo: .....	66
Técnicas bibliográficas:.....	66
3.5. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN .....	66
Entrevistas: .....	66

Encuesta: .....	67
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	67
CAPÍTULO IV .....	70
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	70
4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	70
PRESENTACIÓN DE RESULTADO DE ENCUESTA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- .....	79
Análisis de los resultados.- .....	91
CONCLUSIONES .....	92
CONCLUSIÓN DE LAS ENTREVISTAS .....	92
CONCLUSIÓN DE LAS ENCUESTAS A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA .....	93
CONCLUSIÓN DE LAS ENCUESTAS A LOS VICTIMARIO DE VIOLENCIA .....	93
RECOMENDACIONES .....	94
PROPUESTA .....	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	98
ANEXOS .....	104

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Denuncias ingresados en la Unidad Judicial Valdivia Sur, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 2018.....	69
Tabla 2. Entrevistas a jueces (violencia intrafamiliar) .....	70
Tabla 3. Víctima de violencia intrafamiliar .....	79
Tabla 4. ¿Denunciaría al agresor de violencia intrafamiliar?.....	80
Tabla 5. Privar de la libertad al agresor y dejar que continúe con el programa de rehabilitación penitenciario .....	81
Tabla 6. Es conveniente que frente a un acto de violencia intrafamiliar, el agresor reciba terapia psicológica .....	82
Tabla 7. Siendo víctima de violencia intrafamiliar, cabría la posibilidad de reconciliación con su agresor .....	83
Tabla 8. Es necesario que se imparta educación en los colegios sobre el tema de violencia intrafamiliar .....	84
Tabla 9. Ha sido agresor de violencia intrafamiliar.....	85
Tabla 10. La privación de libertad para un agresor mejoraría la conducta violenta hacia su familia en casos de violencia intrafamiliar .....	86
Tabla 11. Un agresor acudiría a un tratamiento psicológico para conocer las causas por las cuales comete actos de violencia intrafamiliar .....	87
Tabla 12. Recibir atención psicológica para el agresor con su pareja ayudaría a establecer la armonía en la familia o en el hogar .....	88
Tabla 13. La violencia intrafamiliar es un problema de machismo y estereotipos que se originan desde la casa a muy temprana edad.....	89
Tabla 14. El problema de violencia intrafamiliar también podría ser solucionado desde la educación escolar.....	90

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Estadísticas de violencia de género.....	27
Figura 2. Estadísticas de agresores en contra de mujeres.....	28
Figura 3. Estadísticas por Nivel de Instrucción de Educación .....	28
Figura 4. Decisión de separarse.....	29
Figura 12. Es necesario que se imparta educación en los colegios sobre el tema de violencia intrafamiliar.....	84

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Imágenes de entrevistas a víctimas de violencia .....	104
Anexo 2: Fotos de entrevistas a agresores.....	106
Anexo 3: Oficio dirigido al Coordinador Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial.....	107
Anexo 4: Resultados de encuestas.....	108
Anexo 5: Resultados de encuesta de víctimas de violencia intrafamiliar.....	109
Anexo 6: Entrevistas a los psicólogos .....	110
Anexo 7: Preguntas realizadas a Jueces .....	111

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo investigativo se direcciona al estudio de la violencia intrafamiliar, el cual es un problema de gran incidencia en la sociedad ecuatoriana; la cual de forma común se presenta en la vida conyugal. Aunque en los últimos años se ha presentado una mayor preocupación y gestión por parte del Gobierno Central para hacer frente a este conflicto que afecta al núcleo familiar; no se evidencia una efectividad en las medidas de solución aplicadas para evitar la reincidencia y disminución de los números de casos relacionados.

La violencia intrafamiliar da inicio en el año 1970, época en la que se analiza que la violencia doméstica era causada por el género masculino y cuyas víctimas eran las amas de casa. Es así que se impulsa la creación de centros de ayuda a mujeres que eran afectadas por este problema social, siendo el conflicto de carácter familiar, pues también salían perjudicados los hijos al evidenciar el maltrato y la actitud agresiva del cabeza de hogar; ya sea por el maltrato físico o psicológico. El origen de este problema social concurre por diversos motivadores, entre los cuales están las diferencias sociales, culturales, físicas, costumbres y educativas, entre otras.

Cualquiera que sea el tipo de agresión que ejecute, se afecta al núcleo familiar, por lo cual es necesario crear mecanismos efectivos que permitan proteger la integridad psíquica, física y libertad de los miembros de la familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar, de manera efectiva y oportuna.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema central se vincula a que en Ecuador se evidencia que el núcleo familiar se está desestructurando, debido a las consecuencias que trae consigo la violencia intrafamiliar y la vulneración a los derechos humanos de niños, adolescentes y adultos. Es por ello que investigar más a fondo este tema ocasiona posiciones diversas y polémicas, que deben ser justificadas para proponer una propuesta de mejora.

Es necesario destacar que, acorde a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2017), aproximadamente un 74% de personas agredidas por casos de violencia intrafamiliar son mujeres; donde muchas de ellas callan y prefieren seguir siendo agredidas por temor. Esto ocasiona que no existan denuncias, siendo este problema el promotor de un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) como feticidio. Sin embargo, existe un 26% de personas que sufren de violencia que son niños, adolescentes y hombre que sufren de maltrato físico, psicológico, sexual y patrimonial.

La violencia intrafamiliar no es un problema reciente, pues lleva décadas afectando a muchas personas de diversas razas, clases sociales, edades y género, por lo cual se ha vuelto en un importante tema social a solucionar, dado que a pesar de la gravedad del tema, se nota que los casos de violencia intrafamiliar van en incremento,

En Ecuador no existe un programa efectivo para combatir y prevenir la violencia intrafamiliar, pues muchas de las sentencias de los jueces terminan en penas que no motivan un cambio real en los hábitos del agresor, lo cual no garantiza que el agresor no vuelva a reincidir en este acto que atenta contra la estructura familiar.

### 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la efectividad que tienen las medidas sancionatorias aplicadas por los administradores de justicia para la reducción del índice de violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil?

### **1.3. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA**

- ¿Qué medidas de orden legislativo debería tomar el Estado para disminuir a futuro la violencia intrafamiliar?
- ¿Qué tipos de medidas toman los jueces para reducir los índices de reintegro de violencia intrafamiliar?
- ¿Qué controles se deberían tomar por parte de entidades que regulen el tratamiento psicológico para quienes son agresores después del juzgamiento del agresor?
- ¿Cuál sería la valoración psicológica que se debe realizar al agresor o victimario para su tratamiento respectivo, con la finalidad de prevenir que vuelva a cometer este tipo de actos indebidos?

### **1.4.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. Objetivo General de la investigación**

Analizar los aspectos legales relacionados a la violencia intrafamiliar y el tratamiento psicológico como solución de conflictos, entre el agresor y los miembros del núcleo familiar, aplicable en el sistema judicial ecuatoriano.

#### **1.4.2. Objetivos específicos de la investigación**

- Examinar las características en los delitos de violencia contra los miembros del núcleo familiar previstos en la legislación ecuatoriana y aplicada en el sistema judicial.
- Establecer el estudio de derecho comparado en los delitos de violencia intrafamiliar, de acuerdo a la doctrina jurídica de cada país.
- Explorar entre la comunidad, la opinión de aplicar el método alternativo de solución de conflictos en donde el operador de justicia obligue al agresor a ingresar al programa de rehabilitación psicológica para prevenir una futura reincidencia de violencia intrafamiliar.

### **1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El problema de la presente investigación refiere, a la inefectividad de inclusión de tratamiento psicológico, como un método alternativo que tiene como finalidad que el

agresor sea tratado de manera oportuna, brindando una asistencia social y contribuyendo a solucionar este problema social y cultural.

**Campo:** Derecho de Familia y Penal

**Área:** Judicial

**Aspecto:** Tratamiento psicológico como medida alternativa de solución de conflictos

**Objeto de estudio:** Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008, en el Código Orgánico Integral Penal del año 2014, en la Ley de Mediación y Arbitraje del año 2014, el Código de la Niñez y Adolescencia y; finalmente, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del año 2018.

**Campo de acción:** Derecho de Familia y Penal.

**Espacio:** Guayaquil - Ecuador

**Tiempo:** 2018.

**Tema:** El agresor del delito de violencia intrafamiliar y su tratamiento psicológico como medida alternativa de solución de conflictos.

## 1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Para justificar el tema planteado, es necesario exponer que en el artículo 663 inciso b de la Constitución de la República del Ecuador, expresa y reconoce una vida libre de violencia en el ámbito privado y público (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esto se constituye como una garantía que debe ser cumplida para todo ciudadano, sin considerar género, edad y lugar de residencia.

La problemática social de la violencia intrafamiliar en Ecuador, se encuentra en un proceso de estructuración, pues el sistema judicial debe combatir la falta de educación y cultura que existe en la población, las cuales dificultan los malos hábitos de comportamiento y abusos, pues no se reconoce por parte de los ciudadanos el respeto mutuo, manejo de emociones y acciones de abuso.

Uno de los grupos sociales más vulnerables a violencia intrafamiliar son las mujeres, quienes aproximadamente desde la década de los setenta comenzaron una lucha en contra de actos violentos que sufrían; sin embargo es recién en los años 90, cuando dentro de las políticas de desarrollo y protección, se la conceptualiza como violencia intrafamiliar (Acosta, 1998).

Posteriormente en el marco de los avances del Derecho Internacional de las Mujeres y de los Derechos Humanos, se exige al Estado asumir la rectoría en este tema. Resultado de este proceso, en el año 1994 se crean las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia en Ecuador y en el año 1995 se promulga la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia. En el año 2007, se promulga el Decreto Ejecutivo N° 620, que declara como política de Estado la erradicación de la violencia hacia la niñez, adolescencia y mujeres. Para ejecutarlo se formula ese mismo año el “Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género”, en el marco del cual se realiza la presente encuesta. Para el año 2008, la Constitución de la República del Ecuador direcciona a la política pública como “Estado de Derechos” que expresamente reconoce y garantiza a las personas el derecho a una “vida libre de violencia”

El presente proyecto se sustenta, principalmente, en la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008, en el Código Orgánico Integral Penal del año 2014, en la Ley de Mediación y Arbitraje del año 2014, el Código de la Niñez y Adolescencia y; finalmente, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del año 2018.

Se debe tener presente que la desigualdad de género enmarca muchos más factores que la violencia en el país; pues eliminarla busca fortalecer los derechos sociales, políticos y económicos para el desarrollo y bienestar de la sociedad en general. La modificación de las estructuras sociales impone obligadamente que las estructuras jurídicas se reformen. Por lo tanto, se ha buscado llegar a cambios en las leyes, en el actuar de la sociedad más equilibrado, símil y justo para los géneros.

Es por ello que el enfoque de este estudio se enmarca en el agresor de violencia intrafamiliar como eje de estudio para rehabilitarlo, por lo cual se requiere de un marco legal efectivo y una reglamentación que realmente permita la aplicación de la ley.

## **1.7. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

Con ante proyecto de ley que reforme el Artículo 520 del COIP facultando a los operadores de justicia a sancionar al agresor de violencia intrafamiliar a ingresar a un programa de rehabilitación psicológica se garantizará que el núcleo familiar viva en un ambiente sano.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. MARCO DOCTRINAL**

Para el tratadista Miguel Carbonell, en materia familiar el ordenamiento jurídico debe renunciar e imponer “un modelo de familia o de comportamiento familiar y limitarse a dar cobertura a las opciones que puede tomar toda persona en uso de su autonomía moral” (Carbonel, 2003), esto incluye el respeto a la forma en que conciben a la familia las distintas culturas, sin restringir las posibilidades legales de organizarse conforme a sus propias creencias.

Las normas jurídicas no deben regular a la familia, ni querer imponer un modelo familiar, ya que cada individuo es autónomo y libre de organizarse de acuerdo a sus propias creencias, con la seguridad de que hay un ordenamiento jurídico que lo proteja.

Para el tratadista Johan Galtung refiere que la violencia intrafamiliar “es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros miembros de la familia, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes” (Galtung, 1998).

La violencia, es todo comportamiento humano que, deliberadamente, busca provocar daños a otra persona. Es necesario destacar que quien sea promotor de estas acciones violenta, será sancionada por la ley o por la sociedad (Olaso, 2010).

El tratadista Guillermo Cabanellas refiere sobre la violencia, que es la “situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole”, consiste pues en el “empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”, lo que, implica no sólo modificar la voluntad, sino también silenciarla, y sigue señalando “coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer, (...) todo acto contra justicia y razón, (...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo” (Cabanellas de Torres, 2003).

En casos de violencia la fuerza se emplea para obligar a otra persona a realizar una acción o tomar una decisión que va en contra de su voluntad. El individuo pierde su voz y su capacidad de seguir lo que su naturaleza le dicta.

El tratadista Jorge Corsi refiere que: “cuando se trata de referirse al problema social caracterizado por las distintas formas que adopta la violencia hacia las mujeres en el contexto de la cultura patriarcal, surgen una serie de términos que aparentemente se superponen y que plantean permanentes dudas en relación a la pertinencia de su aplicación; así, en la literatura especializada coexisten denominaciones tales como: violencia de género, violencia doméstica, violencia familiar, violencia intrafamiliar, etc. Por lo tanto, resulta necesario detenernos en algunas definiciones que aclaren este panorama, sin pretensión de cerrar la discusión” (Corsi, 2012).

Existen varios términos que tratan de explicar la problemática social de la violencia como resultado de la cultura patriarcal: violencia de género, violencia familiar, violencia intrafamiliar, violencia doméstica. Estos términos deben discutirse y analizarse para determinar su pertinencia al momento de aplicarse jurídicamente.

El tratadista Andres Montero refiere que “la conducta violenta frente a la mujer se produce como patrones de conducta aprendidos y transmitidos de generación a generación. La transmisión se hace fundamentalmente en los ambientes habituales de relación” (Montero Gomez, 2000).

El autor defiende que la violencia, el acto en sí, es una conducta que se aprende, acciones que en las familias suceden y que los hijos al crecer lo aprenden y creen que eso está bien, porque lo han visto a lo largo de su niñez.

"El precipitante más influyente para la víctima de violencia intrafamiliar es ser mujer. La victimización de las mujeres puede ser mejor comprendida como la realización de una inadecuada conducta masculina, donde las mujeres eran sometidas a las condiciones que el hombre imponía" (Hotaling, 1986).

“Como una de las características o derivaciones de la violencia en general se señala que existe "la violencia familiar" que se da cuando en un grupo social doméstico que debiera mantener una situación de amor y protección, una persona más débil que otra es víctima de un abuso psíquico o físico ejercido por esa otra; y que al no haber recursos de control social que regulen e impidan esa práctica, esta tiende a repetirse” (Larraín, S, 1990).

Es necesario destacar que, la violencia es una conducta que se aprende con el paso de los años; es decir que las personas no son violentas por naturaleza, si no por lo que de alguna u otra manera aprendieron en su entorno familiar.

“Una vez que la agresión ha finalizado y el miembro de la familia que sufre de violencia, se convierte en la víctima, donde vive un angustioso estado de ansiedad de curso progresivo, que probablemente correlacionará con accesos ocasionales de ira que revertirán hacia el estrés como elemento añadido y perjudicará el bienestar del núcleo familiar” (Lazarus, A.A, 1968).

Cuando el acto violento ya fue consumado, la víctima crea una excusa, cree que tiene la culpa de lo que pasó, justifica la acción del agresor y entra en un estado de estrés, ira, miedo, incertidumbre y es por lo tanto una persona vulnerable y manipulable.

“En este marco, el sector salud debe considerar que la violencia familiar, lejos de ser insignificante o de estar tolerándola como parte de la costumbre, deteriora la integridad física, emocional, afectiva y social. Involucra respuestas oportunas y adecuadas, para reconocerla en sus políticas, planes, programas y ley como un grave Problema de Salud Pública” (Guezmes, A., 1994). Es por ello que la violencia se convierte en un problema social y las autoridades deberían tomar medidas mejores y que esto se solucione de raíz.

## **2.2.- MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1.- Antecedentes**

Para el desarrollo de los antecedentes relacionados con la violencia intrafamiliar, se debe establecer que la familia es el núcleo más importante de la sociedad y es ahí donde se desarrollan los diferentes tipos de violencia intrafamiliar, llamada también violencia doméstica; donde se encuentran las víctimas y los agresores como participantes.

Esta inicia en las épocas antiguas en donde el hombre era la fuente principal de ingresos económicos para el núcleo familiar y se consideraba, por tanto, que su acción era más trascendente que el resto de integrantes del núcleo familiar. Se consideraba que el hombre era el protagonista de la violencia, pero estudios investigativos demuestran que la violencia puede ser provocada por cualquier integrante.

Entre los diferentes tipos de violencia se encuentran el maltrato físico (contacto físico), psicológica (insultos, gritos) y abuso sexual (violación de la integridad física, emocional, dignidad y autoestima).

### 2.2.2 La familia

El diccionario de la Real Academia española en cuanto a la familia define que “*Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas*” (Diccionario, Real Academia Española, 1993)

“*Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje*” (Diccionario, Real Academia Española, 1993)

La familia es una unión entre dos personas, creando vínculo de consanguineidad frente a este conciben hijos y crean vínculos o lazos que desciendes de sus padres. Es un conjunto unidos por parentesco, ya sean estos por lazos legales o religiosos. También es conocida como una comunidad que forma un individuo junto a otra, creando un grupo social de parentesco. El artículo 67 de la Carta Magna refiere:

*“Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”* (Constitucion de la Republica del Ecuador., 2008).

Los tratadistas Grosman, Martínez y Alcorta, refieren que: “*la estructura familiar originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la que uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de un casamiento o relación previa*” (Grosman & Martinez Alcorta, 2000).

Se puede destacar, que la familia es la base de todo ser humano, es ahí de donde nace la forma en que toda persona se pueda integrar a la sociedad. El rol de los padres se relaciona con la educación y valores que se fomenten en el hogar. Cada familia es diferente, de acuerdo a sus costumbres e ideas. En la familia es donde se fomentan valores y principios; de tal manera que es importante las formas de comunicación y costumbres que se generen en el hogar.

### **2.2.3 Violencia**

La definición de violencia según lo señala el Diccionario de la Real Academia Española, refiere que es la *“acción violenta o contra el natural modo de proceder”* (Diccionario, Real Academia Española, 1993)

La violencia, también es definida como el uso no moderado de la fuerza, que ocasiona que la persona agredida actúe en contra de la voluntad. Existen varios tipos de violencia, estos pueden ser humillación, amenaza, rechazo, insultos, acoso sexual y acoso físico, entre otros (Pallarés, 2012).

La violencia intrafamiliar es una demostración extrema de los problemas sociales que se evidencian en la sociedad ecuatoriana, la cual debe corregirse de manera urgente; para combatir la desigualdad de género e ideología de género.

Para Maqueda la violencia *“es una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia no es una cuestión biológica ni doméstica, sino de género. Se trata de una variable teórica esencial para comprender que no es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, que no nos hallamos ante una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja por quien ostenta una posición de superioridad sobre el más débil), sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal”* (Maqueda Abreu, 2006).

### **2.2.4.- El agresor**

El agresor en su definición, es aquel: *“que comete agresión”* (Diccionario, Real Academia Española, 1993)

*“Uno de los más importantes tiene su causa, precisamente, en esa asimilación de la mujer a los miembros más débiles del entorno del agresor porque conduce a mantenerla en el imaginario del orden familiar, junto al grupo de los vulnerables”.* (Asúa Batarrita, 2004)

El agresor en violencia intrafamiliar es aquella persona que mantiene una relación afectiva con la víctima, donde una de las mayores características es que la mayoría de personas que comenten violencia han sido testigos de este tipo de hechos o han sufrido abusos. Se conoce que

este mal hábito o conducta inapropiada se da por ser parte de problemas entre padres o familia, durante la infancia o adolescencia (Salvador, 2015).

El agresor muchas veces tiene problemas desde su infancia, pues sufrió humillaciones por parte de su padre u otro miembro familiar, sin obtener el apoyo de su familia. Es necesario destacar que esta humillación en la infancia, con el tiempo produce inseguridad en la vida adulta y hace que repita la historia de agresor y víctima.

Recalcando que las principales víctimas de violencia son las mujeres, se puede destacar que esta tendencia se da porque el agresor tiene la mentalidad, que por ser el hombre tiene la capacidad de tener el poder o control de su pareja. Existen varios factores que causan trastornos en el agresor, estos pueden ser de personalidad, antisociales posesivos o agresivos.

### **2.2.5.-Características del agresor**

Existen varios efectos para que los agresores se vuelvan violentos, esto pueden ser por trastornos psicológicos o físicos causados en el pasado. En el perfil del agresor es necesario citar que se da por causas de inmadurez, machismo, inseguridad (física y psicológica), generalmente son impulsivos o son dependientes.

*“El hombre violento no es exclusivo de una determinada clase social, puede existir en cualquier ciudad y lugar. Aunque no es posible generalizar sobre las características personales de aquellos que provocan este tipo de actuaciones, distintos estudios sobre los agresores en la violencia de género demuestran que existen ciertas peculiaridades, vivencias y situaciones específicas comunes a la mayoría de ellos. Un gran porcentaje de maltratadores han sido víctimas o testigos de malos tratos, adoptando este comportamiento como una forma normal de relacionarse” (López García, 2004).*

Para los psicólogos Norteamericanos *Dr. John Gottman* y *Dr. Neil Jacobson* existen dos tipos de categorías para las personas violentas que son:

#### **2.2.5.1.- Pitbull:**

Los psicólogos relacionan que los agresores son solo violentos con las personas que dicen amar, pues en sus pensamientos más profundos son celosos y temen a la soledad. Por ello exigen a la pareja a que dependan solo de él. Además tienen una reacción muy violenta durante alguna

discusión. Generalmente no tienen potencial para la rehabilitación autónoma, por lo cual necesitan una intervención profesional.

#### **2.2.5.2.- Cobra:**

Así mismo, existe esta categoría que sostiene que el agresor tiene reacciones violentas con todos los miembros de la familia; por lo cual es más propenso a agredir físicamente a otra persona. Generalmente este tipo de categoría se da cuando la persona es dependiente del alcohol y de las drogas, por lo cual es reincidente en este tipo de actos.

#### **2.2.6.-La víctima.-**

Según Cabanellas, la víctima es aquella *“persona destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro”* (Cabanellas de Torres, 2003).

La víctima, en la mayoría de los casos sufre de abusos en la infancia, por lo cual se adapta a este tipo de condiciones, permitiendo que atenten contra su integridad. Generalmente tiene antecedentes de violencia en la infancia o adolescencia por parte de sus padres o de una persona de crianza.

Las personas víctimas de violencia, son aquellas que experimentan una agresión, ya sea física, psicológica o verbal; ocasionando varios tipos de secuelas dependiendo del nivel de violencia y situación emocional del agredido. Generalmente el daño que se ocasiona se direcciona a problemas emocionales o afectivos, que son aquellas que se relacionan con la autoestima y las secuelas cognitivas. Causan problemas de concentración y secuelas conductuales, pues reducen las conductas en intereses sociales. Las secuelas físicas provocan morados o lesiones en la persona agredida.

Las víctimas que sufren lesiones físicas ven afectada su salud y podrían resultar en discapacidades permanentes. Estas lesiones podrían obstruir en su vida. Aparte de la violencia física, el agresor podría aprovecharse del maltrato psicológico, aislamiento y amenazas para obtener el control sobre su pareja u otra persona del núcleo familiar.

Los resultados emocionales de la violencia llegan a ser más catastróficos que la agresión física. Puede que la víctima se aparte de sus amistades y familiares debido a los intentos del agresor.

### **2.2.7.-Características de la mujer que es víctima de violencia**

La violencia en su mayor probabilidad es causada por la pareja de la mujer, en algunos casos se dejan llevar por creer que funcionara su relación o matrimonio y creen que es la mejor manera de evitar los conflictos conyugales.

*“Aunque existen otras variables que se analizan posteriormente, una de las causas principales es la situación de desigualdad real en la que puede encontrarse la mujer (menor fuerza física, dependencia económica, menos relaciones sociales debido al aislamiento por estar en casa). La mujer que depende económicamente de su pareja, tiene más probabilidades de mantener la relación violenta a lo largo del tiempo” (López García, 2004).*

Una de las principales características es tener el pensamiento de que sus hijos quedarán solos. Esta inseguridad se debe a que tienen bajo autoestima o se sienten culpables por los conflictos que tienen. En otros casos se da porque se sienten incapaces de resolver los problemas, pues tienen sentimientos encontrados y consideran que se merecían ser golpeadas o maltratadas.

### **2.2.8.-Fases en violencia intrafamiliar o violencia domestica**

Las fases de la violencia intrafamiliar son 4 (Whaley, 2012):

#### **2.2.8.1.-Fase 1: Fase de acumulación.-**

En esta etapa ocurren varios acontecimientos que nos llevan a que aumenten la tensión en la relación. Siempre inicia con la primera etapa que es la violencia psicológica.

Esta fase puede durar muchos años antes de entrar a la fase de explosión; pues si la víctima busca ayuda se puede prevenir la interrupción.

#### **2.2.8.2.- Fase 2; Fase de explosión.-**

Luego de que la víctima vivió la primera fase, el agresor pierde el control de los actos o palabras que ejecuta o emite y; consecuentemente, da lugar a fuertes insultos y golpes, que dañan al violentado, esto da motivos a otros actos explosivos e incontrolables.

### **2.2.8.3.- Fase 3 Distancia en las partes (agresor y víctima).-**

Se generará un momento de distanciamiento entre el agresor y el agredido o la víctima, luego de esto, muchas de las víctimas van en busca de otra oportunidad o de la decisión de buscar una ayuda psicológica, es aquí donde muchas veces se toman la decisión de continuar o seguir con su relación, pues se ve vulnerado el núcleo familiar. Sin embargo, para que exista un cambio conductual, se necesita de asistencia profesional y una vigilancia continua de las autoridades.

### **2.2.8.4.- Fase 4 Reconciliación.-**

En esta última fase, la relación llega a un momento de calma, dando paso a una reconciliación de las partes. Generalmente creen que el amor lo puede todo, es decir que pueden perdonar los insultos, malos tratos y daños físicos, dados por el agresor. Sin embargo, la reconciliación necesita de un arrepentimiento y cambio real, que se alcanza con un cambio conductual y cultural, donde el ámbito de la psicología ve su aplicación para el bienestar de las familias.

Por muchos años, la psicología fue el principal recurso utilizado para dar una explicación al problema de violencia intrafamiliar; en la actualidad se concibe su aplicación como un recurso para rehabilitar a los agresores; sin embargo, su ejecución como tratamiento depende de un sistema óptimo.

Se debe tener presente que, en el gobierno de Sixto Durán Ballén, se crearon las comisarías de la mujer y la familia; estas dependencias tenían su accionar limitado ya que no había marco legal que ampare la administración de justicia en nuestro país. Por tanto la violencia intrafamiliar no tenía acciones legales que pudieran ser tomadas para sancionar y garantizar la protección de la mujer y la familia.

A finales del año 1995, se crea una ley contra la violencia a la mujer y la familia, publicada en el registro oficial N° 839, la cual sería el marco legal que daba el conocimiento en los casos de violencia intrafamiliar para juzgamiento, debido a que sanciona a los agresores y da protecciones a las personas agredidas.

Se determina que, el problema de violencia intrafamiliar, inicia en las épocas antiguas nativas, en la etapa colonial, en la cual se creía que el hombre, era el único quien podía tomar las decisiones para su tribu o grupo de personas, el jefe o rey era él debía decidir por los demás, es por

eso que, las mujeres se veían limitadas hacer lo que el hombre decía o hacía, mientras estas solo tenían tener hijos y realizar los quehaceres del hogar donde habitaron.

Además, está despertando el interés de los diferentes campos del saber, referentes a las políticas públicas a favor de la desigualdad de género en cuanto a las oportunidades y desarrollo, así como a los valores que hoy en día enseñamos, entre ellos de solidaridad, justicia e igualdad en estas dos últimas décadas han sido el motivo para que a nivel mundial se tomen medidas, para educar este problema ya que afecta a la familia baja el autoestima de las víctimas, y no deja desarrollar a la familia.

La Asamblea General de las naciones unidas en el año 1985, da sus primeras resoluciones respecto a la violencia contra la mujer y la familia, donde sus patrocinadores hacen un llamado para combatir la violencia doméstica en todos los países.

El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, define a la violencia intrafamiliar

*“Toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, la violencia intrafamiliar constituye en una violación de los derechos humanos, es un problema de salud pública y por tanto es uno de los principales obstáculos al desarrollo de las ciudades y los países, la mayor parte de los actos violentos tienen como consecuencia lesiones, trastornos mentales y reproductivos, enfermedades de transmisión sexual y otros problema”.* (Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, 1946).

La violencia intrafamiliar es un acto realizado entre dos o más personas donde existe un agresor y el violentado, para que se realice el maltrato psicológico, físico o sexual.

### **2.2.9.-Las investigaciones realizadas por el (CEPAM) Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer**

Para el Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer (CEPAM) (Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer (CEPAM), 2018), menciona que, en el Ecuador, existen las siguientes estadísticas:

*“8 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia, durante alguna etapa de su vida; y que, por otro lado, el 90 por ciento de las denuncias presentadas*

*por mujeres víctimas de violencia intrafamiliar son por violencia en la relación de pareja o por parte de sus parejas, constituyéndose en una de las manifestaciones más visibles de la violencia de género” (CEPAM, 1983).*

En resumen, después de que se implementaron las comisarías de la mujer y la familia; consecutivamente, se da la publicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en el Ecuador, lo que ocasionó que se rompa el tabú y se comiencen a denunciar estos hechos a las autoridades. Con ello pasó a hacer un tema público, siendo positivo, ya que siempre debió ser un tema social para poder ser tratado.

Existen varias razones por las cuales las mujeres son tolerantes a su agresor: quizás la más importante es la relación y el sometimiento que se ha dado con su pareja, pues a pesar de todos los maltratos recibidos, no pueden vivir sin esta persona que les hace daño.

Al investigar las causas de la violencia intrafamiliar, también se puede deducir la disfunción familiar y el distanciamiento familiar que hay dentro de sus miembros, estos efectos se clasifican en: psicofísicos y psicosociales, específicos y generales.

Las víctimas muchas veces están dispuestas a recibir y resistir maltratos fuertes, pues piensan que alguna vez lograrán controlar o calmar a su agresor, pero no son conscientes de que la rehabilitación requiere de un tratamiento especializado,

El agresor es toxico, está comprobado que si no se le brinda tratamiento especializado sigue utilizando su agresividad para seguir sometiendo a la víctima, generando miedo y manipulación.

#### **2.2.10.- ¿Qué es la violencia intrafamiliar?**

La violencia intrafamiliar, es todo acto o hecho, que afecte la naturalidad e implique una agresión de un miembro a otro. Causa daño físico, psicológico o cualquier otra forma de agresión por parte de un miembro del grupo familiar a otro.

También se define como “el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente” (Cecilia & Mesterman, 2005)

“La distintas formas de relación abusiva que caracterizan de modo permanente o cíclico al vínculo intrafamiliar” (Corsi, Jorge, 1994). La violencia doméstica o intrafamiliar es el nombre que se le da para realizar el control del poder en todas la relaciones intrafamiliares.

### **2.2.11.- Formas de violencia intrafamiliar**

Vila de Gerlic, indica en el tratado internacional que *“la problemática de la Mujer Golpeada, es considerada una prioridad por los expertos de las Naciones Unidas, pues en los países con estadísticas totales, el 75% de la violencia intrafamiliar está dirigida a la esposa. Este problema debe distinguirse de otras formas de violencia conyugal, pues excluye: ataque cruzado entre cónyuges, acuerdos sadomasoquistas”* (Vila de Gerlic, 1987).

La legislación ecuatoriana considera tres tipos de violencia intrafamiliar que son violencia física, violencia psicológica, y la violencia sexual (Código Orgánico Integral Penal, 2014). La violencia psicológica es el anuncio de la violencia física o sexual que se divide en:

1.- El maltrato pasivo que es la falta de atención que no se le da a la víctima, cuando ésta depende del agresor. Como sucede con las mujeres, los niños niñas y adolescentes, los ancianos y discapacitados.

2.- Y el maltrato activo que es el trato degradante constante que ataca a la dignidad de la persona. Los malos tratos psicológicos a la persona son los más difíciles de detectar, porque la víctima muchas veces no llega a tomar conciencia.

Todo acto de violencia sexual se configura o se presenta cuando se obliga a otra persona a mantener relaciones sexuales o cualquier tipo de contacto sexual sin que esta persona lo acepte, también cuando se obliga a desnudarse aunque el agresor no la toque.

Cualquier forma de violencia antes descrita debe ser denunciada ante la autoridad competente, con la finalidad de recibir protección oportuna para la víctima.

#### **2.2.11.1.- Violencia Física:**

Si se comete algún tipo de agresión, el agresor deberá ser sancionado tal como estipula el Código Orgánico Integral Penal en el que estipula lo siguiente:

En caso de cometer violencia física:

*“Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo*

*familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”.* (Asamblea Nacional, 2014)

La violencia física produce una huella en la víctima, sin embargo es en el aspecto emocional donde más afectada se ve ya que su objetivo final, es afectar emocionalmente a la víctima, esta tendrá que ser sancionada bajos los parámetros del artículo 156 del código orgánico integral penal.

#### **2.2.11.2.- Violencia psicológica**

Por tanto, la violencia intrafamiliar es todo daño físico, psicológico o sexual, amenazas, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida por tratos crueles, o degradantes, o ataques contra la dignidad o la integridad moral de otro y, en fin, cuando se causan lesiones.

*“Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones”* (Asamblea Nacional, 2014)

Es indispensable que se considere que existen varios daños provocados por la violencia psicológica esto es:

- Leve
- Moderado
- Severo

De lo antes dicho el artículo 157 categoriza la violencia psicológica y la sanciona de la siguiente manera:

##### **2.2.11.2.1.- Daño leve:**

*“Artículo 157 numeral 1.- Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será*

*sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días*". (Asamblea Nacional, 2014)

#### **2.2.11.2.2.-Daño moderado:**

*"Artículo 157 numeral 2.- Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año*". (Asamblea Nacional, 2014)

#### **2.2.11.2.3.-Daño severo:**

*"Artículo 157 numeral 3.- Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años*". (Asamblea Nacional, 2014)

#### **2.2.11.3.-Violencia Sexual**

La violencia sexual tiene como objetivo tener un acto sexual en contra de la voluntad de la otra persona, la violencia sexual se da a través del uso de la fuerza física o moral que trata de interiorizar a la víctima para cometer una conducta sexual.

*"Artículo 159 Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar: La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días*". (Asamblea Nacional, 2014)

#### **2.2.12.-Tipos de Violencia**

Existen varios tipos de violencia que causan maltrato al entorno familiar es por ello citar cada uno de ellos:

##### **2.2.12.1.-Maltrato Físico:**

Son aquellos actos cometidos por adultos, ya sean cuidadores o adultos contra menores de edad, generando lesiones físicas ya sean temporales o permanentes.

#### **2.2.12.2.-Maltrato Psicológico:**

Son actos en los cuales se toma actitudes no cotidianas, por ejemplo insultos, malos tratos u ofensas.

#### **2.2.12.3.-Abuso:**

El abuso en cuanto a la sexualidad es causada muchas veces sin autorización causando la violación.

#### **2.2.12.4.-Abandono:**

El abandono es también una forma de violencia ya sea por acción u omisión, son situaciones producidas por los padres o cuidadores.

La Ley de Violencia intrafamiliar desempeñó un importante cambio permitiendo que se sancione todos los tipos de violencia diferenciando los tipos de violencia que existen para así conocer y juzgar los delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

#### **2.2.13.-Causas de la violencia intrafamiliar.-**

No existe causa única que induzca los malos tratos, aunque por lo general sí hay una serie de factores de peligro que pueden hacer surgir la aparición y posterior mantenimiento de la violencia de género. Aunque existen otras variables que se analizan posteriormente.

*“Una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas” (Valls, 2005).*

El movimiento de mujeres y feminista, nos dice que la violencia en las relaciones se da por causada por un desequilibrio de poder entre dos personas que son la víctima y el agresor, en las familias y en la sociedad. Cuando una persona se considera menos que otra es una persona que es vulnerable para una poblaciones muchos de los casos, llega a ser una persona que sufre abusos, por sus cónyuges, que muchas veces son muy violentos machistas, ellos expresan lo mismo que vivieron en su infancia cuando el padre le pegaba a la madre, aparte de este factor también encontramos otros como:

La ignorancia del agresor ya que no conoce otra forma de resolver problemas, una de las formas de resolver este fenómeno social como lo es la violencia, es conversando con él para encontrar una solución.

Muchos de los hombres fueron testigos de lo que pasaba en su casa cuando veían el problema de pareja que sufrían sus padres y ellos siguen con esa violencia muchos de estos padres educan a sus hijos y los vuelven violentos.

Las drogas y el alcohol muchas veces también constituyen uno de los factores más importantes ya que el hombre siempre llega con excesos a querer golpear a su esposa influye mucho ya que el hombre alcoholizado se siente superior a la mujer y esto causa incidentes violentos dentro del hogar. Las mujeres en este caso están en un mayor riesgo de ser asesinadas.

#### **2.2.14.-Principales síndromes asociados con la Violencia Intrafamiliar**

##### **2.2.14.1.-Síndrome de Munchausen**

Consiste en una Enfermedad mental producida por el maltrato infantil ya sea por el padre, madre o cuidador que con maltrato causa que el menor se invente síntomas falsos o irreales para que parezca que el menor está enfermo.

Los afectados por el síndrome Munchausen buscan la necesidad de buscar asistencia médica que no existen o simplemente son inducidas.

Este síndrome es un fenómeno que va surgiendo de una necesidad emocional producida a que la persona quiera ser cuidada y atendida es decir busca llamar la atención.

Los principales síntomas de este síndrome son problemas respiratorios, convulsiones, dolores, desmayos, alergias, son sometidos a exámenes constantes ya que salen análisis contrarios a los que dicen sentir.

El doctor Asher al respecto refiere que *“La forma como presentan sus síntomas a menudo es tan convincente que es necesario llevar a cabo análisis e investigaciones médicas para descartar un posible trastorno médico subyacente”* (Asher, 2011).

#### **2.2.14.2.-Síndrome SAP (Síndrome de Alienación Parental)**

Para algunas asociaciones este síndrome es inexistente, el cual se emplea que el padre (maltratador) para re victimizar a la mujer víctima de violencia. Quitándole injustamente la custodia del menor a la madre, en el cual pone en su contra a su hijo.

Acosta refiere que el síndrome SAP ( Síndrome de Alienación Parental) “estrategia posmachista” que *“juega con los mitos y prejuicios que históricamente han impregnado la percepción social sobre la actitud y personalidad de las mujeres, y lo hace al poner en valor la perversidad y la malicia que son capaces de desarrollar por interés personal”* (Acosta, 1998).

#### **2.2.14.3.-Síndrome SIMUM (Síndrome del Maltrato a la Mujer SIMUM)**

Es una adaptación caracterizada por el incremento de la persona para afrontar estímulos o minimizar el dolor, por ejemplo la negación.

Suele ser empleado por las mujeres maltratadas, en agresiones se puede adoptar este medio probatorio para la justificación de la conducta violenta de la víctima o maltratada. Se utiliza cuando la mujer asesina o agrede al victimario, diciendo que lo es causado por legítima defensa.

*"Agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre, y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el medio familiar, agresión sexual en la vida en sociedad y acoso en el medio laboral"* (Lorente Acosta, 1998).

#### **2.2.14.4.-Síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica**

Este síndrome es una adaptación en la cual la víctima se auto culpabilizan, guardando silencio sobre el maltrato que fue víctima, buscan una justificación o motivos para que el golpeador haya cometido dicho acto, ya sea por afecto o por miedo.

*“Este síndrome será descrito como un conjunto de procesos psicológicos que culmina en el desarrollo paradójico de un vínculo interpersonal de protección entre la mujer víctima y el hombre agresor a través de la inducción de un modelo mental que estará dirigido a la recuperación de la homeostasis fisiológica y el equilibrio conductual, así*

*como a la protección de la integridad psicológica, en la víctima. Los elementos definitorios del síndrome serán caracterizados por un patrón de cambios cognitivos, su funcionalidad adaptativa resultado de un proceso psicológico reactivo en la víctima” (Montero Gomez, 2000).*

### **2.2.15.-El Machismo como fuente de agresividad**

Según el diccionario de la lengua española refiere que *“Actitud y comportamiento de quien discrimina o minusvalora a las mujeres por considerarlas inferiores respecto a los hombres”*. (Diccionario, Real Academia Española, 1993)

Así mismo la real academia de la lengua española, define al machismo como: *“la actitud de prepotencia de los hombres respecto de las mujeres. Se trata de un conjunto de prácticas, comportamientos y dichos que resultan ofensivos contra el género femenino”*. (Diccionario, Real Academia Española, 1993)

Charles refiere que *“La diferencia fundamental entre el poderío intelectual de cada sexo se manifiesta en el hecho de que el hombre consigue más eminencia en cualquier actividad que emprenda de la que puede alcanzar la mujer (tanto si dicha actividad requiere pensamiento profundo, poder de raciocinio, imaginación aguda o, simplemente, el empleo de los sentidos o las manos)”* (Charles , 1871).

Según la historia en el Ecuador nos dice que la sociedad ecuatoriana tiene raíces muy grandes respecto al machismo, hace muchos años atrás, hasta hoy en día, el modelo cultural que sigue manteniendo, en que el hombre es quien manda en el hogar, esta persona tiene privilegios por el simple hecho de ser hombre, y que la mujer es la persona que está para hacer caso y cuidar al hombre, obedecerlo, recibir órdenes, esto adopta una conducta muy agresiva del hombre con su mujer dentro de la sociedad.

*“Constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por*

*los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”* (Resolución 48/104 , Asamblea General de las Naciones Unidas;, 1995, pág. 42).

El machismo es una forma de socialización y aprendizaje de roles: en épocas muchos hombres en el continente americano, vienen siendo educados con el concepto de que las mujeres son seres inferiores y que en las relaciones familiares o de parejas ellas deben obedecer al hombre. Enseñan a los niños varones a no controlar sus impulsos, a mostrarse agresivos y a desarrollar y emplear su fuerza física, delante de las mujeres. Expresiones como "los hombres no pueden llorar" y "el hombre es el que manda" refuerzan estas ideas. Y por el lado de las niñas mujeres se les enseña, a ser sumisas y a servir a los demás: primero a los padres y hermanos varones, después al esposo y finalmente a los hijos. Siempre al hombre en primer plano. En caso de que la mujer no realice sus obligaciones, resulta muchas veces en agresiones, Y en este caso se ve con el principio de autoridad que tiene el hombre. Si bien este problema se presenta mucho más evidente en los sectores populares, aun en otras clases sociales se ven estos casos.

Referente al artículo 66 numeral 3 literal b de la Constitución de la República del Ecuador

*“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad”.* (Constitucion de la Republica del Ecuador., 2008).

La Constitución de la República del Ecuador, es de carácter garantista que está vigente desde el año 2008, adopta las medidas necesarias para sancionar a los agresores en violencia intrafamiliar, ya que las víctimas en muchos casos son mujeres, niños y adolescentes, es decir que pertenecen a un grupo vulnerable y deben de vivir una vida sin violencia.

Referente al artículo 59, del Código de la Niñez y Adolescencia, dice que:

*“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y*

*libertades fundamentales de los demás*”. (Codigo de la Niñez y adolescencia & A. N, 2013).

Así mismo el artículo 50 del código de la niñez y adolescencia refiere que:

*“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”*. (Codigo de la Niñez y adolescencia & A. N, 2013)

Este grupo vulnerable está expuesto a todo tipo de violencia que se encuentran estipulado en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **2.2.16.-La violencia en el entorno familiar**

La violencia en el entorno familiar es causante de muchos problemas de carácter económico y social, lo cual es preocupante para la sociedad. En Ecuador es regulada por varias asociaciones u organizaciones nacionales e internacionales, en las cuales brindan protección a las mujeres.

*“Los estudios realizados en este sentido se han dirigido en diferentes direcciones y han puesto de manifiesto algunas características generales. Entre ellas destaca el hecho de que el factor de riesgo más importante es haber sido testigo o víctima de violencia por parte de los padres durante la infancia o adolescencia, y que entre las razones y motivaciones existentes en este tipo de hechos están la necesidad de control o de dominar a la mujer, sentimientos de poder frente a la mujer y la consideración de la independencia de la mujer como una pérdida de control del hombre”* (Montero Gomez, 2000).

#### **2.2.17.-Social**

A nivel social la violencia de género es uno de los problemas con mayor relevancia y constituyen en delitos mayores a una violencia, en ocasiones con la muerte de la víctima. Se establece que para la protección de los derechos de las víctimas de violencia, se puede obrar por ayuda ya sea policial o legal.

*“La violencia funciona como un mecanismo de control social de la mujer y sirve para reproducir y mantener el status quo de la dominación masculina. De hecho*

*las sociedades o grupos dominados por las ideas "masculinas" tienen mayor incidencia de agresiones a la mujer” (Montero Gomez, 2000)*

### **2.2.18.-La violencia intrafamiliar como problema de salud pública**

La “Organización Panamericana de la Salud” en el año 1993, reconoció a la violencia intrafamiliar como un problema de alta relevancia en el sistema de salud pública, siendo un problema social, esta organización hace un estudio de varios países y refieren que es un problema grave ya que acuden muchas mujeres maltratadas en alta demanda de agresión en el sector o área rural. En los servicios de salud analizados las mujeres que fueron maltratadas la mayoría presentan lesiones. Existen varios casos de mujeres maltratadas pero uno muy serio es que muchas veces el agresor achaca a la víctima y le asume responsabilidades que tal vez no son de ella, así mismo muchas de las mujeres evitan el proceso judicial porque son amenazadas. Hasta el momento en un estudio realizado por la Organización Panamericana de la Salud en Honduras se brindó una instancia especializada dentro del sector de la salud, con la finalidad de atender exclusivamente los casos de violencia intrafamiliar y estas serían llamadas “Consejerías de familia”, brindando sensibilización y educación.

Las Doctoras Lopez y Muñoz, refieren que *“La violencia se ha definido tradicionalmente como: hechos visibles y manifiestos de la agresión física que provoca daños capaces de producir la muerte. Así mismo se ha conceptualizado como las formas de agresión de individuos o de una comunidad que no se traducen necesariamente en un daño físico” (Híjar M., López M., J. Muñoz, 1997).*

Las estadísticas de mujeres que han vivido violencia de género en el Guayas, demuestran que “6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género” (Instituto Nacional De Estadísticas Y Censos, 2017).

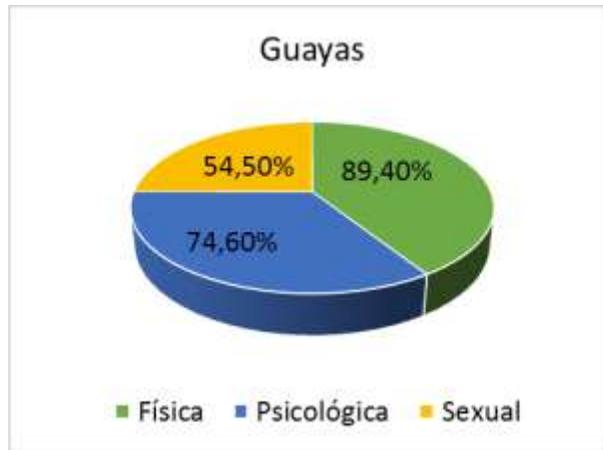


Figura 1. Estadísticas de violencia de género

Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

En Guayas el 89,40% de las mujeres ha sufrido violencia física en sus relaciones de pareja, un 74,60% de las mujeres ha sufrido violencia psicológica y un 54,50% violencia sexual, las estadísticas indican que la mayoría de agresiones son las físicas con un 89,40% de víctimas de violencia intrafamiliar.

Del análisis de los resultados, respecto a las violencia en contra de las mujeres, es un tema muy alarmante, ya que la mayoría son causadas por parte de su pareja, los datos más elevados son en la violencia física ya que tiene un porcentaje del 85%, violencia psicológica recibida por su pareja en un 65% y violencia sexual 45% se verifica que la mayoría de las agresiones son realizadas por parte de su misma pareja.

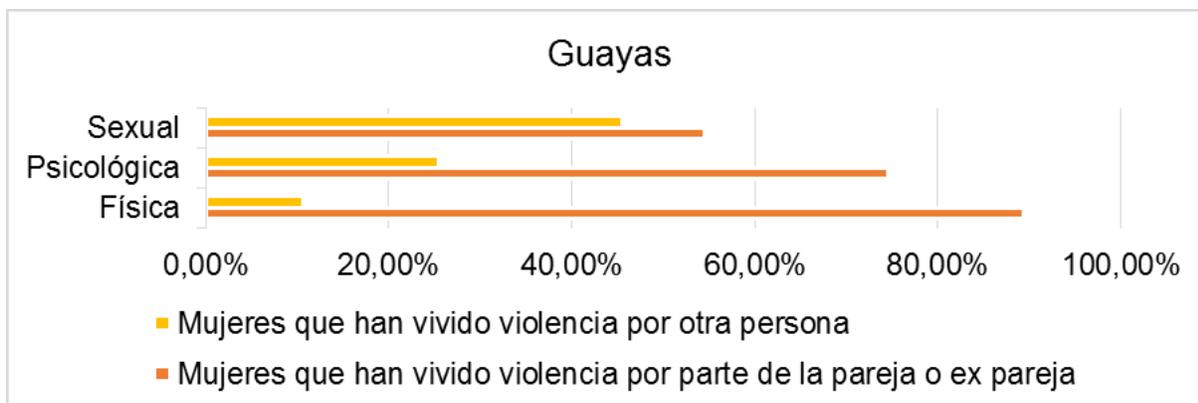


Figura 2. Estadísticas de agresores en contra de mujeres

Autor: Aguilar Rodríguez Luis Fernando.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos

### Mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género

**Nivel de Instrucción de Educación.-** La violencia de género sobrepasa el 50%, sin embargo en las mujeres que tienen menos nivel de instrucción la violencia llega al 70%.

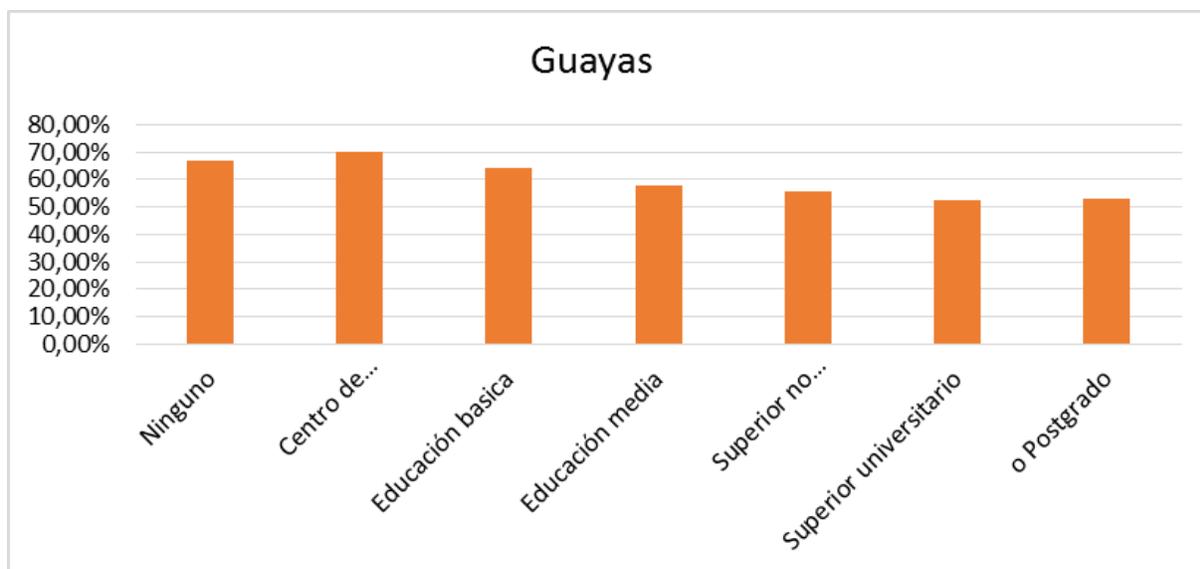


Figura 3. Estadísticas por Nivel de Instrucción de Educación

Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

De acuerdo a los datos obtenidos El nivel más elevado en violencia intrafamiliar se da a mujeres con falta de educación con un 70% ya que ellas consideran que el hombre es una persona machista y que ellas deben de responder a él como su jefe.

El 67,8% vivió violencia en su última relación.

### **Mujeres que han sufrido algún tipo de violencia de género**

#### **Quién tomó la decisión de decisión de separarse:**

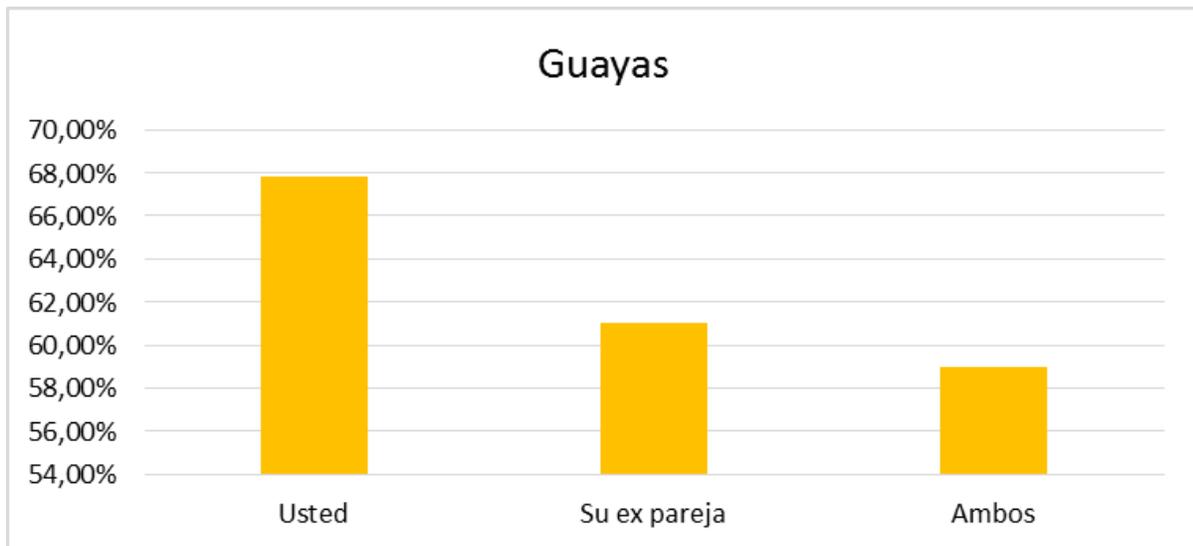


Figura 4. Decisión de separarse

Autor: Aguilar Rodríguez Luis Fernando.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos

Se puede apreciar que la decisión de separarse de su pareja, luego de haber sufrido violencia de género es de 67%, cual fue decisión de las mujeres, el 62% su pareja y en un 58% ambos, lo que nos permite afirmar que existe un problema social, que tarde o temprano, ocasionará que las mujeres después de haber sufrido violencia, decidan separarse para buscar una mejor calidad de vida.

## **2.3. MARCO LEGAL**

### **2.3.1. Marco legal nacional**

En el Ecuador la violencia intrafamiliar se ha convertido en un problema social. Existen casos en los que no se denuncia al agresor y otros en que el abusador comete actos reiterativos. En el ámbito legislativo los administradores de justicia deben sancionar todo tipo de violencia en el núcleo familiar, para lo cual existen varias leyes y normas que regulan este tipo de situaciones.

### **2.3.2. Constitución de la República del Ecuador**

La constitución de la República del Ecuador, es la norma superior vigente, fue aprobada el 20 de octubre del 2008. En la pirámide de Kelsen y del ordenamiento jurídico ecuatoriano es la rectora y superior. Esta Supremacía Constitucional garantiza los deberes y derechos de los ciudadanos del Estado Ecuatoriano.

En su sección quinta refiere sobre los niñas, niños y adolescentes considerados de forma prioritaria para el Estado Ecuatoriano en cuanto su desarrollo tanto integral como en sus derechos.

*“Art 44 El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”*  
(Constitucion de la Republica del Ecuador., 2008).

El artículo 46 señala varios numerales el cual garantiza que el Estado asegure a los niños, niñas y adolescentes.

*“Art 46 El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

*1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*

2. *Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica (Alzamora, M, 1982). Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.*

3. *Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.*

4. *Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*

5. *Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*

6. *Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*

7. *Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.*

8. *Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*

9. *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas” (Constitucion de la Republica del Ecuador., 2008).*

Referente al artículo 66 numeral 3 literal b de la Constitución de la República del Ecuador

*“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad”.* (Constitucion de la Republica del Ecuador., 2008)

### **2.3.1.- Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia**

Esta ley entró en vigencia desde el 23 de Abril del año 2007 y fue reformada el 25 de Noviembre del 2014, donde se incluye por primera vez en la legislación ecuatoriana el delito de femicidio. Se sanciona todo tipo de violencia en al ámbito psicológico, físico o sexual. La ley pretende que no haya más discriminación de género. Sin embargo fue derogada en el año 2018 por la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Se debe tener en consideración que las leyes antes mencionadas han presentado un direccionamiento constitucional, por lo cual el Estado debe considerar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, sin embargo, las medidas adoptadas han sido insuficientes en el accionar institucional (Asamblea Nacional, 2018). Es por ello que se expide la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, con la finalidad de que se articule un Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, el mismo que coordinará, planificará, organizará y ejecutará acciones integrales y complementarias para vincular a todos los poderes públicos y hacer efectivo el derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia.

Tiene por objeto que se proteja la integridad en todos sus ámbitos de la mujer y al núcleo familiar, respetando los derechos que son garantizados por esta ley y el estado ecuatoriano.

El artículo1 manifiesta sobre las finalidades de esta ley y cuál es su objetivo.

*“Articulo 1 la El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas*

*y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.*” (Asamblea Nacional, 2014)

El principal problema de esta ley es que fomenta la ayuda para que la mujer o cualquier miembro de la familia que sea víctima exijan el tratamiento psicológico para superar los problemas ocasionado y pueda sanar, en pro de alcanzar una mejor calidad de vida; sin embargo, con relación al agresor no se establece este tipo de tratamientos. Solo se ve al hombre como agresor, cuando la mujer puede tener el rol de agresora.

Ya no se establece el concepto de violencia Intrafamiliar; sin embargo en la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, se establecía:

*“Artículo 4. Violencia Intrafamiliar.- Se considera violencia intrafamiliar a toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familia”* (Asamblea Nacional, 2014)

Ámbito de aplicación de la ley contra la violencia a la mujer y a la familia:

*“Artículo 3. Ámbito de Aplicación.- para los efectos de esta ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex-convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido”* (Asamblea Nacional, 2014)

En el artículo 4, hace mención a las Formas de Violencia Intrafamiliar

#### **2.3.1.1- Violencia física.-**

*“Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación”* (Asamblea Nacional, 2014)

### **2.3.1.2.- Violencia psicológica.-**

*“Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado” (Asamblea Nacional, 2014)*

### **2.3.1.3.- Violencia sexual.-**

*“Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo” (Asamblea Nacional, 2014)*

## **Artículo 5. Supremacía de las normas de protección contra la violencia**

*“Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables”. (Asamblea Nacional, 2014)*

## **Artículos 6.- Instrumentos internacionales**

*“Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de Ley” (Asamblea Nacional, 2014)*

## **Artículos 7.- Principios básicos procesales**

*“En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, mediación obligatoria, celeridad y reserva. Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesarios. En este caso llamara a intervenir a un defensor público” (Asamblea Nacional, 2014)*

### **2.3.2.- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

El Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, se expidió el 03 de enero del año 2003, según Registro Oficial número 737, siendo de carácter garantista, con naturaleza jurídica, reconoce los derechos sobre el niño, niña y adolescente, bajo principios amparados por la Constitución de la República del Ecuador, en la presente ley y demás normas que el Estado Ecuatoriano atribuye a la ciudadanía.

En su artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia, se refiere sobre los derechos que los niños, niñas y adolescentes.

Referente al artículo 51 del código de la niñez y adolescencia

*“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias”* (Codigo de la Niñez y adolescencia & A. N, 2013)

Referente al artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia define que es el maltrato

*“Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad”* (Codigo de la Niñez y adolescencia & A. N, 2013).

En el artículo 67, inciso número 2, refiere sobre el maltrato psicológico, siendo causado por diversas formas, ya sea por amenazas, discriminación entre otras.

*“Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes*

*o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado”*  
(Codigo de la Niñez y adolescencia & A. N, 2013).

Artículo 67 inciso numero 3 hace referencia sobre el maltrato cuando es cometido por un servidor de institución pública o privada

*“El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata”.* (Codigo de la Niñez y adolescencia & A. N, 2013).

El artículo 68 refiere acerca del concepto de Abuso Sexual, estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

*“Art 68 Concepto de abuso sexual.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio. Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan”.* (Codigo de la Niñez y adolescencia & A. N, 2013).

Así mismo el artículo 69 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta el concepto de explotación sexual, prostitución y explotación infantil

*“Art 69.- Concepto de explotación sexual.- Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual”.* (Codigo de la Niñez y adolescencia & A. N, 2013).

De la misma manera el artículo 70 del mismo cuerpo legal, enuncia el concepto de tráfico de niños niñas y adolescentes.

*“Art 70 Concepto de tráfico de niños.- Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas. Se consideran medios de tráfico, entre otros, la sustitución de persona, el consentimiento fraudulento o forzado y la entrega o recepción de pagos o beneficios indebidos dirigidos a lograr el consentimiento de los progenitores, de las personas o de la institución a cuyo cargo se halla el niño, niña o adolescente”* (Codigo de la Niñez y adolescencia & A. N, 2013).

#### **2.3.4.- Código Orgánico Integral Penal**

El Estado Ecuatoriano da al código Orgánico Integral Penal el poder punitivo, para sancionar los delitos que van en contra de los derechos de los ciudadanos, fue publicado el 14 de Diciembre del 2013 por la Asamblea Nacional del Estado Ecuatoriano.

*“Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada”* (Asamblea Nacional, 2014)

Artículo 58 del Código Orgánico Integral Penal referente a la clasificación de las penas

*“Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código”* (Asamblea Nacional, 2014)

Artículo 59 del Código Orgánico Integral Penal referente a las Penas privativas de libertad.

*“Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida*

*cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada” (Asamblea Nacional, 2014)*

Artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, referente a las penas no privativas de libertad .

*“Son penas no privativas de libertad: 1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo. 2. Obligación de prestar un servicio comunitario. 3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia. La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal...” (Asamblea Nacional, 2014).*

Referente al artículo 155 del código orgánico integral penal nos da un concepto de lo que significa violencia contra la mujer

*“Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (Asamblea Nacional, 2014).*

Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal referente al “femicidio”

*“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (Asamblea Nacional, 2014)*

Después de debates fue expedido el código orgánico integral penal, registro oficial No.180, que incluyeron el delito de femicidio que no estaba incluido en el anterior Código Penal, el cual es uno de los temas de análisis en nuestro presente proyecto, la Asamblea Nacional del Ecuador, se sustenta en el convencimiento de que el femicidio puede ser considerado uno de los crímenes que se pueden evitar. El femicidio no debe de ser tan solo la forma en la que se sancione sino también de como a estas muertes se las puede evitar.

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

*“Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a*

*la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación” (Asamblea Nacional, 2014).*

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar

*“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”.* (Asamblea Nacional, 2014).

Artículo 157 Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

*“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera”* (Asamblea Nacional, 2014).

*“1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año. 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”* (Asamblea Nacional , 2014).

Artículo 158 Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar

*“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones*

*sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva” (Asamblea Nacional, 2014).*

En el párrafo segundo del Código Orgánico Integral penal refiere sobre la Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia.

Artículo 159 Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

*“La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días” (Asamblea Nacional, 2014).*

Sin embargo no se exige o se cumple que el agresor participe de un programa de rehabilitación por medio de tratamiento psicológico, aunque en el mismo código se establece como pena no privativa de libertad el tratamiento psicológico para el agresor.

### **2.3.5.- Ley Orgánica de la Salud**

En Ecuador se caracteriza a la salud por sectores, estos son públicos y privados, su finalidad es la garantía a la atención a la salud a base de principios y normas, a la protección de personas con riesgos de salud y a un acceso equitativo de atención integral a la salud.

*Violencia como problema de Salud pública*

*“Art. 31 El Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud” (Ley Organica de la Salud, 2012).*

En los casos de violencia intrafamiliar se brindará atención a la salud integral

*“Art. 32 En todos los casos de violencia intrafamiliar y sexual, y de sus consecuencias, se brindará atención de salud integral a las personas afectadas. El personal de los servicios de salud tiene la obligación de atender los casos de violencia intrafamiliar y sexual. Deberán suministrar, entre otros, anticoncepción de emergencia, realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y*

*terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito” (Ley Organica de la Salud, 2012).*

### **2.3.6.- Código Orgánico de la Función Judicial**

El Código Orgánico de la Función Judicial es publicada en el Registro Oficial numero 38 el 17 de Julio del año 2013, su última modificación fue el 22 de mayo del 2015. La función judicial otorga a la administración de justicia la potestad que ejerce los órganos de la función judicial, las atribuciones y deberes de los órganos jurisdiccionales establecidos en la Carta Magna y a los servidores que ejercen en la administración de justicia.

En su artículo 17 refiere acerca de los principio de servicio a la comunidad en su inciso número 3 sobre la violencia intrafamiliar:

*“En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje” (Asamblea Nacional, 2015).*

Actualmente, las leyes no permiten que exista una mediación o arbitraje, por lo cual no se procede a realizar el análisis de la Codificación de La Ley de Arbitraje y Mediación.

Referente al artículo 192, sobre el fuero por delitos de Acción Pública, detalla varios numerales de acuerdo a que sala de lo penal será conocedor de estas acciones por responsabilidad de acción pública. En su inciso 5 refiere sobre la violencia intrafamiliar y su fuero especial.

*“En los casos de violencia intrafamiliar no se reconoce fuero especial considerando el procedimiento expedito y la intervención oportuna requerida” (Asamblea Nacional, 2015).*

Así mismo el artículo 194 hace referencia en su inciso número 3 sobre el Fuero de acción Privada:

*“En los casos de violencia intrafamiliar no se reconoce fuero especial considerando el procedimiento expedito y la intervención oportuna requerida” (Asamblea Nacional, 2015).*

El artículo 231 sobre la competencia de los jueces de contravenciones en su numeral 1 sobre los jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar:

*“Art. 231.- Competencia de las juezas y los jueces de contravenciones.- En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que fije el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. En caso de no establecerse esta determinación, se entenderá que es cantonal. Serán competentes para: 1. Conocer los hechos y actos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, siempre que en su jurisdicción no existan juezas o jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar”* (Asamblea Nacional, 2015).

Los jueces de violencia contra la mujer y la familia en su artículo 232 hacen referencia sobre la competencia:

*“Art 232 Competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar: En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. Serán competentes para:*

*1) Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. Cuando se apliquen medidas de protección previstas en la ley pertinente, simultáneamente la o el juzgador podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponderá también a la o al juez ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento*

*2) Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley. El Consejo de la Judicatura creará oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología, trabajo social; para garantizar la intervención integra”* (Asamblea Nacional, 2015).

Artículo 234 Atribuciones y deberes de los jueces de la familia mujer niñez y adolescencia numeral 3 inciso 2:

*“Art. 234.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas: Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previsto en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o el juez fijará la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión”* (Asamblea Nacional, 2015).

Funciones de la defensoría pública artículo 286 numeral 6 refiere que:

*“6 Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas”* (Asamblea Nacional, 2015).

## **2.4.- MARCO LEGAL INTERNACIONAL**

La violencia contra la mujer, la familia o el núcleo familiar es un problema social que repercute a nivel mundial, tal es así que cada Gobierno es responsable de que se aprueben leyes que protejan los derechos humanos. Es necesario que se garantice la protección efectiva en todo acto de violencia intrafamiliar y que se tomen medidas debidamente apropiadas para que se brinden soluciones efectivas. Es importante citar algunos de los tratados internacionales:

### **2.4.1.- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW)**

Las siglas CEDAW significa Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, siendo un instrumento internacional que ha sido aprobado por los Estados, comprometiendo y obligando a que no se vulneren los derechos de la mujer, la presente convención se creó en el “Sistema de Naciones Unidas” en Panamá, fue aprobada por la ONU (“Organización de las Naciones Unidas”) en los años 90 por lo que entro en vigencia tiempo después.

Es necesario citar ciertos artículos importantes para la no vulneración de los derechos de la mujer:

Pues en su artículo 2 refiere sobre que los Estado Partes condenan a la discriminación contra la mujer en todo acto de discriminación:

*“Artículo 2 Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

*a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*

*b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

*c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

*d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

*e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

*f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer” (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979).*

Esta convención tiene un gran apoyo hacia la mujer para el bienestar tanto como para familia como para la sociedad, reconoce la igualdad entre la mujer y el hombre con la única finalidad que es combatir la violencia y la discriminación.

*“Artículo 10 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:*

*a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;*

*b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;*

*c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;*

*d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;*

*e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;*

*f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;*

*g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;*

*h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia” (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979).*

El artículo 24 de la presente convención refiere que los Estados partes, garantizaran el derecho a la igualdad y optará por medidas apropiadas para que se deseche todas las formas de discriminación que existe contra la mujer.

*“Artículo 24 Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención” (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979).*

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación que existe contra la mujer es de suma importancia ya que es de carácter jurídico internacional siendo una convención que va por encima de las leyes nacionales que existe en Ecuador, garantizando los derechos de las mujeres.

#### **2.4.2.- Ley N° 19.023 - Crea el Servicio Nacional de la Mujer. (SERNAM)**

El 3 de enero de 1991, se publica en el D.O. la Ley 19.023 que crea el Servicio Nacional de la Mujer, mientras que el 27 de agosto de 1994, se hace lo propio respecto de la Ley 19.325, que Establece Normas sobre Procedimientos y Sanciones relativos a los Actos de Violencia Intrafamiliar. Establecido por el Congreso Nacional que aprueba la presente Ley.

La ley No. 19.023 hizo posible que se logre incorporar la igualdad entre el hombre y la mujer, en cuanto a la democracia y sus derechos humanos y busca poner fin a la discriminación de género.

La presente ley SERMAN, está suscrito por 19 artículos, para ello se citan los más consecuentes en cuanto a la violencia contra la mujer.

*“Artículo 2°.- El Servicio Nacional de la Mujer es el organismo encargado de colaborar con el Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia. En especial, le corresponderán las siguientes funciones: (Alzamora, M, 1982)*

*a) Estudiar y solicitar a los ministerios que corresponda las políticas públicas, y promover las reformas legales, reglamentarias y administrativas a fin de obtener los objetivos señalados precedentemente;*

*b) Realizar y promover estudios destinados a formular diagnósticos y análisis de la realidad de la mujer y de su grupo familiar;*

*c) Fomentar y proponer medidas tendientes a fortalecer la familia, entregando las condiciones sociales para su desarrollo como grupo humano y el crecimiento de cada uno de sus miembros; d) Impulsar medidas tendientes a dignificar y valorar el trabajo doméstico como un aporte indispensable para el funcionamiento de la familia y la sociedad; e) Fomentar medidas concretas que destaquen el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, velando por su efectiva protección;*

*f) Mantener vínculos de cooperación con organismos nacionales, internacionales y extranjeros, y en general con toda entidad o persona natural o jurídica, cuyos objetivos y acciones se relacionen con las mismas materias, y celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores;*

*g) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y programas aprobados, a fin de garantizar el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el Gobierno de Chile;*

*h) Proponer y fomentar políticas que promuevan el acceso igualitario de la mujer a los diversos ámbitos de la sociedad,*

*i) Coordinar con servicios y organismos públicos y privados los programas, acciones y otras medidas conducentes a los objetivos de este servicio” (Servicio Nacional de la Mujer; Ley no. 19.023, El 3 de enero de 1991).*

La SERNAM propone modificaciones en cuanto a la constitucionalidad y legalidad que aseguren internacionalmente y así mismo se garantice el cumplimiento de la (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979) , para lo cual formula un plan de igualdad de oportunidades en el año 1994-1999.

Luego en 1996 el Estado de Chile ratificó la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), publicada en el D.O. el 11 de noviembre de 1998, de manera que desde ese año está vigente en nuestro país.

#### **2.4.3.- Ley núm. 19.968.- Crea los tribunales de familia**

La Ley 19.968 crea los Tribunales de Familia, publicada el 30 de agosto de 2004, y que entró en vigencia el día 01 de octubre de 2005, derogó las normas de competencia y procedimiento establecidas en la Ley 19.325, dejándola restringida al aspecto sustantivo, que también terminó siendo derogando por la Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar publicada en el D.O. el 07 de octubre de 2005, que con sus distintas modificaciones nos rigen hasta la fecha.

*“Artículo 1 .- Judicatura especializada. Créanse los juzgados de familia, encargados de conocer los asuntos de que trata esta ley y los que les encomienden otras leyes generales y especiales, de juzgarlos y hacer ejecutar lo juzgado. Estos juzgados formarán parte del Poder Judicial y tendrán la estructura, organización y competencia que la presente ley establece. En lo no previsto en ella se regirán por las disposiciones del Código Orgánico de Tribunales y las leyes que lo complementan” (Ley Num. 19.968, Crea Tribunales de familia, 07-Nov-2016).*

El artículo 8 de la ley número 19.968 refiere sobre las competencias de los juzgados de familia, así mismo detalla en cada numeral cuáles serán sus deberes y obligaciones en cuanto que le corresponderá tratar en los juzgados de la familia.

#### **2.4.4.- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA)**

La presente convención se dio el 14 de Agosto de 1995, realizada por el señor Philips McLean, siendo el secretario de la Organización de los Estados Americanos, la finalidad de esta convención como su nombre lo dice es sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, por lo que protege los Derechos de la mujer en caso de que éstos sean violentados.

La convención está a favor de los derechos de las mujeres que han sido violentadas por cualquier acto de violencia, ya sea por muerte, discriminación, daño físico, daño moral, daño psicológico, daño sexual, ya sean en el ámbito privado o público.

En su artículo 2 hace referencia sobre que se entenderá como violencia contra la mujer, estas pueden ser física, sexual o psicológica.

*“Artículo 2 Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra” (Convencion De Belem do para, 1995).*

El artículo 4 de la convención de Belem Do para manifiesta los derechos humanos tanto los instrumentos internaciones como los instrumentos regionales las mujeres tienen el pleno goce de estos derechos para la protección de los mismos y la no vulneración de la ley.

*“Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. El derecho a que se respete su vida; b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c) El derecho a la libertad y a la*

*seguridad personales; d) El derecho a no ser sometida a torturas; e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f) El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley; g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h) El derecho a libertad de asociación; i) El derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley, y j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones” (Convención De Belem do para, 1995).*

Referente al Artículo 10 de la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia al derecho de proteger la vida de la mujer

*“Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer” (Convención De Belem do para, 1995).*

Hoy en día tenemos muchos convenios que regulan las medidas que se adoptaron para erradicar la violencia contra la mujer así poder ayudarla ya que ella es la afectada en muchos casos por un agresor, para esta convención en cada uno de sus artículos tiene el propósito de que la mujer sea respetada y a la igualdad de género sancionando todo tipo de violencia contra la misma.

Los tratados internacionales, los Estados Partes podrán solicitar a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sobre la consulta de la forma de interpretar esta Convención.

#### **2.4.5.- Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

Creada el 31 de Octubre de 2000 en su sesión 4213 aprobó mediante resolución 1325 sobre mantener la paz internacional. Y resolver los conflictos de las mujeres y niños por los conflictos armados a nivel internacional, y en calidad de refugiados o desplazados, recalando el papel de la mujer que desempeña en cuanto a la prevención de conflicto y que se continúe la igualdad para obtener la paz y la seguridad social.

Así mismo que se aplique el derecho internacional Humanitario para la protección de las mujeres y niños por otra parte el 8 de marzo del año 2000 se declara que se imparta el adiestramiento para la especialización a la protección de necesidades especiales y la protección de derechos humanos de los niños y mujeres que tengan algún tipo de conflicto.

*“8. Pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas:*

*a) Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos;*

*b) Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz;*

*c) Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial” (Resolución 1325 , 2000).*

*“9. Exhorta a todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional” (Resolución 1325 , 2000).*

#### **2.4.6.- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

El estatuto de roma de la Corte Penal Internacional fue creado el 17 de Julio de 1998 en Roma, entrando en vigencia el 1 de Julio del 2002, refiriendo que hace muchos años tanto los niños como las mujeres y los hombres han sido víctima de violencia y que esto no está bien para la humanidad, teniendo crímenes muy graves a nivel internacional que no deberían quedar en la impunidad o sin sanción alguna, por lo que el pleno garantiza que serán sometidos a la justicia, con la finalidad de que los crimines sean sancionados.

*“Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:*

*c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;*

*f) Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo” (Estatuto de Roma, 1998).*

#### **2.4.7.- Declaración y plataforma de Acción de Beijing**

Se da en la cuarta conferencia mundial sobre la mujer en el año de 1995 en Beijing el 4 al 15 de Septiembre, promueve la igualdad y la paz para todas las mujeres a nivel mundial, esta declaración reconoce a la mujer en sus derechos de carácter urgente, por lo que protegen la dignidad humana consagrada en la Carta Magna y los instrumentos internacionales de los derechos humanos.

La violencia contra la mujer

*“112. La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute*

*de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto. Desde la Conferencia de Nairobi se ha ampliado considerablemente el conocimiento de las causas, las consecuencias y el alcance de esa violencia, así como las medidas encaminadas a ponerle fin. En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995).*

*“113 La expresión "violencia contra la mujer" se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:*

*a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;*

*b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;*

*c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995).*

*“114 Entre otros actos de violencia contra la mujer cabe señalar las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado,*

*en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995).*

*“115 Los actos de violencia contra la mujer también incluyen la esterilización forzada y el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995).*

*“116 Algunos grupos de mujeres, como las que pertenecen a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas, las mujeres que emigran, incluidas las trabajadoras migratorias, las mujeres pobres que viven en comunidades rurales o distantes, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o cárceles, las niñas, las mujeres con discapacidades, las mujeres de edad, las mujeres desplazadas, las mujeres repatriadas, las mujeres pobres y las mujeres en situaciones de conflicto armado, ocupación extranjera, guerras de agresión, guerras civiles y terrorismo, incluida la toma de rehenes, son también particularmente vulnerables a la violencia” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995).*

## **2.5.- DERECHO COMPARADO**

El derecho comparado tiene como finalidad conocer ya sean las diferencias o las similitudes entre distintas normas jurídicas, de carácter nacional o internacional, tiene como principal característica el estudio del derecho y el ordenamiento jurídico. Adquiere como comparación los sistemas jurídicos de diversos países, como eje fundamental la evolución de normas, jurisprudencias, doctrinas entre otros, en otras palabras es un estudio comparativo de legislaciones.

Para el presente trabajo de investigación se tomó las leyes de los países de Venezuela, Argentina, El salvador y Ecuador, para realizar un estudio comparativo de las normas de los países antes dichos en cuanto al tratamiento psicológico o terapéutico del agresor en los casos de Violencia Intrafamiliar.

### **Venezuela**

La Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, establece sobre la violencia contra las mujeres, obteniendo un daño contra las mismas, sea de carácter sexual, físico, psicológico,

económico, entre otros que afectan al ámbito tanto público como privado, creando un problema social, por lo que se reformó esta ley en el año 2007 y se implementó el delito de femicidio. Esta ley trae consigo 126 artículos que tiene como finalidad atacar la discriminación de género.

Tal es así que el capítulo II de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia establece en su artículo 8, diez funciones que ejerce el instituto nacional de la mujer de Venezuela, el cual refiere que el organismo rector de las políticas para la prevención de la violencia intrafamiliar se ejecutará a través de programas implementados por los órganos del poder ejecutivo de dicho país, junto al consejo de la Judicatura brindando capacitación a los funcionarios de la administración de justicia y sumándose a este programa el ministerio de sanidad es el encargado de dar programas de capacitación a los profesionales que ejercen atención médica y psicosocial a la víctima y a su círculo familiar.

En su numeral 7 de la referida ley establece que a través de las organizaciones no gubernamentales se realizará un control de ejecución de medidas y tratamiento para la rehabilitación de los agresores.

#### Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia

*“Capítulo II De las Políticas de Prevención y Asistencia, Artículo 8°:  
Funciones del Instituto Nacional de la Mujer: El Instituto Nacional de la Mujer es el organismo rector de las políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra la mujer y la familia, y tendrá las siguientes funciones:*

*1: Formular, ejecutar e instrumentar las políticas y programas de prevención y atención para ser implementados en los diferentes órganos del Poder Ejecutivo Nacional.*

*2: Coordinar a nivel estatal y municipal los programas de prevención y atención. 3. Diseñar conjuntamente con el Ministerio de Justicia y el Consejo de la Judicatura los planes de capacitación de los funcionarios pertenecientes a la administración de justicia y de los demás funcionarios que intervengan en el tratamiento de los hechos que contempla esta Ley.*

*4: Diseñar conjuntamente con el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social los programas de capacitación e información de los profesionales y funcionarios que*

*realizan actividades de apoyo, servicios y atención médica y psicosocial para el tratamiento adecuado de las víctimas y sus familiares.*

*5: Diseñar conjuntamente con el Ministerio de la Familia programas de prevención y, educación dirigidos a fortalecer la unidad de la familia y exaltar los valores espirituales de su identidad.*

*6: Establecer las pautas de los mensajes y programas a ser transmitidos en los medios de difusión masiva, destinados a prevenir la violencia hacia la mujer y la familia y el acoso sexual.*

*7: Registrar las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia regulada por esta Ley y otorgar las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de labores preventivas, de control y ejecución de medidas de apoyo y tratamiento a las víctimas y la rehabilitación de los agresores, pudiendo celebrar convenios con dichas organizaciones.*

*8: Promover la participación activa de las organizaciones públicas o privadas dedicadas a la atención de la mujer, la familia y otras relacionadas con la materia regulada en esta Ley.*

*9: Elaborar los reglamentos para la implementación de esta Ley; y*

*10: Las demás que les señalan las leyes y reglamentos” (La Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, 2011).*

## **Argentina**

La violencia de género en Buenos Aires (Argentina) estipula que la violencia puede ser física, sexual y psicológica, que es impulsada por un miembro de su familia o por parte de su pareja, la “Ley de protección integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres”, establece varias medidas a favor de las mujeres víctimas de violencia. Así mismo el ámbito de aplicación de esta ley es promover y erradicar la discriminación.

El artículo 26 de la ley antes referida menciona en su título medidas urgentes, señalando diez numerales, manifestando como preámbulo que el juez interviniente podrá adoptar medidas de prevención en cuanto a la violencia en su numeral 5 y 6 que describen sobre la asistencia médica en cuanto a la víctima y seguridad hacia la misma.

Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

*“Artículo 26 Medidas preventivas urgentes: a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5° y 6° de la presente ley:*

*a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;*

*a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer” (Asamblea Nacional, 2009).*

Por otro lado, el artículo 32 del mismo cuerpo legal en sus sanciones, el juzgador podrá modificar las medidas tomadas y podrá ordenar otras de acuerdo al incumplimiento del agresor, en su literal C, manifiesta que el agresor deberá asistir de manera obligatoria a programas terapéuticos y educativos para la eliminación de conductas violentas, caso contrario de no cumplirlo será sancionado bajo la ley penal de Argentina.

*“Artículo 32 Sanciones. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras. Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la Juez/a deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:*

*a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;*

*b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;*

*c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.*

*Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal” (Asamblea Nacional, 2009).*

## **El Salvador**

En el salvador se encuentra en vigencia la Ley contra la violencia intrafamiliar que tiene como finalidad entablar mecanismos para la prevención, a través de la sanción y como principal resultado la erradicación de la violencia intrafamiliar, empleando medidas preventivas para garantizar los derechos de la víctima, así mismo la aplicación de medidas de rehabilitación terapéutica o psicológica al agresor en los casos de violencia intrafamiliar.

En su artículo 6 de la Ley contra la violencia intrafamiliar de El salvador en su literal i, refiere sobre la incorporación de programas de estudios en las áreas de educación superior ya sean en las Universidades como públicas como privadas, a través de la seguridad publica en cuanto la capacitación para el tratamiento correspondiente.

Ley contra la violencia intrafamiliar:

*“Objetivos de las Políticas Art 6 Es obligación del Estado prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y con esa finalidad se desarrollarán las siguientes acciones:*

*i) Incorporar a los programas de estudio de las carreras de educación superior, de las Universidades estatales y privadas y de la Academia Nacional de Seguridad Pública, la capacitación en la dinámica de la violencia intrafamiliar, así como de la normativa legal correspondiente, las formas de previsión y su tratamiento” (Ley contra la violencia intrafamiliar, 2005).*

Por otro lado el artículo 28 manifiesta que el juzgador en base a los hechos podrá resolver, que se le imponga al agresor a más de la indemnización de los daños por su comportamiento, que el agresor asista a un tratamiento psiquiátrico o a grupos de ayuda que serán a través de terapias con diversos programas que serán desarrollados en las instituciones de protección familiar y será desde el inicio del procedimiento y del cual se le hará un seguimiento a esta medida adoptada por el juzgador.

En caso de no cumplirla será sancionado penalmente.

*“Resolución Art 28 En la misma audiencia el juez o jueza con base en lo expuesto por los comparecientes, siempre que los hechos no requieran prueba y en atención a compromisos que asuma el denunciado o la denunciada y acepte la víctima, resolverá:*

*f) Imponer al agresor o agresora tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de auto ayuda especializados en violencia intrafamiliar, a través de la asistencia a terapias sobre violencia intrafamiliar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia*

*Esta medida también podrá aplicarse desde el inicio del procedimiento y en todo caso se les dará seguimiento psicosocial*

*En la misma resolución se prevendrá a la persona agresora de las sanciones penales en que incurrirá en caso de incumplimiento o reiteración de los hechos de violencia intrafamiliar” (Ley contra la violencia intrafamiliar, 2005).*

## **Ecuador**

Si bien es cierto en nuestro país Ecuador, existe varios casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar, consecuencia a esta por la desigualdad de género, con llenado a la violencia física, psicológica y sexual. En Ecuador se incluyó el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, la violencia intrafamiliar se presenta contra la mujer y los miembros del núcleo familiar.

La ley contra la violencia a la mujer y a la familia se establece a partir de varios conjuntos de organizaciones y es aprobada en 1995 y publicada el mismo año, la finalidad de esta ley es la protección de la mujer y del núcleo familiar garantizando sus derechos y así mismo a la sanción de la violencia intrafamiliar.

El artículo 24 de la ley contra la violencia a la mujer y a la familia refiere que el Ministerio de Bienestar Social a través de la Dirección Nacional de la Mujer será el encargado de elaborar planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y el núcleo familiar, por lo que se elaboraran planes y programas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, que se realizaran en albergues temporales, centros de educación o rehabilitaciones para el agresor.

## Ley contra la violencia a la mujer y a la familia

*“De la Dirección Nacional de la Mujer y de las políticas rehabilitadoras y organismos auxiliares*

*Art. 24 - La dirección nacional de la mujer - Le corresponde al Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dirección Nacional de la Mujer*

*Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia;*

*Establecer albergues temporales, casa refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de la familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse como parte integrante de la Dirección o mediante convenios, contrato financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas.*

*Estos establecimientos contarán con profesionales y técnicas/os especializadas/os en la materia; Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia;*

*Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno;*

*Llevar un banco de datos a nivel nacional sobre la violencia contra la mujer y la familia y mantener información cualitativa sobre la problemática; y, Para que las políticas rehabilitadoras tengan asidero, debería haber el financiamiento específico ya sea del Presupuesto del Gobierno Central o de cualquier otra fuente” (Asamblea Nacional, 2014).*

### **Análisis**

Del análisis de las normas antes descritas de los países de Venezuela, El salvador, Argentina y Ecuador he llegado a concluir que todos estos países antes citados protegen a la mujer y al núcleo familiar brindando asistencia médica y entre otros métodos de protección a la víctima y garantizando el derecho de las mismas; por otro lado en cuanto al agresor se les brinda apoyo psicológico, terapéutico a través de diferentes entes reguladores de cada país.

Es necesario manifestar que si bien es cierto todos tienen en semejanza un apoyo al agresor en cuanto a asistir a un tratamiento psicológico, sin embargo en los países de El Salvador y Argentina interponen medidas de protección y por el incumpliendo del tratamiento terapéutico o psicológico al agresor, al no asistir del mismo será sancionado con la ley penal de dichos países.

En Ecuador así mismo existe un artículo que estipula que a través de la dirección Nacional de la Mujer, le corresponderán dictar políticas y planes para prevenir y erradicar la violencia y así mismo refiere que el agresor deberá a asistir a los programas en albergues temporales, casa refugio, centro de reeducación, sin embargo no sanciona al agresor por incumpliendo por no asistir al centro de programas de rehabilitación y si bien es cierto el artículo 520 del Código Orgánico Integral penal, referente a las reglas generales de las medidas cautelares y de protección no refiere ningún enumerado sobre la sanción por incumplimiento de esta medida estipulada en la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

La investigación es mixta tanto cualitativa como cuantitativa. Es cualitativa debido a que se busca comprender qué factores influyen en el agresor del delito de violencia intrafamiliar y cómo el tratamiento psicológico puede convertirse en una medida alternativa de solución de conflictos.

Es cualitativa porque en el tema a investigar se va analizar los aspectos legales relacionados a la violencia intrafamiliar y el tratamiento psicológico como solución de conflictos, entre el agresor y los miembros del núcleo familiar, aplicable en el sistema judicial ecuatoriano.

Para alcanzar los objetivos se realizaron encuestas a víctimas y agresores y; además, entrevistas a jueces de la sala especializada de violencia intrafamiliar.

#### 3.1. TIPOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para el presente proyecto se aplicaron los siguientes tipos de investigación:

- Investigación descriptiva
- Investigación exploratoria

##### **Investigación descriptiva:**

Para el presente proyecto se realizó la investigación obteniendo información del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), de jueces de las salas de violencia intrafamiliar del Guayas y de los abogados de Guayaquil, quienes son los que ejercen profesionalmente la defensa jurídica de las partes en un juicio, ya que se busca la percepción de las relaciones interpersonales de víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar. El incumplimiento de la Ley ofreciendo medidas alternativas a la solución del conflicto, en este caso del agresor.

*“La investigación descriptiva, en comparación con la naturaleza poco estructurada de los estudios exploratorios, requiere considerable conocimiento del área que se investiga para formular las preguntas específicas que busca responder”*  
(Dankhe, 1986).

### **Investigación exploratoria:**

Para el presente proyecto se plantean los problemas por la cual se realizó este proyecto, mediante la formulación de la problemática, cuya finalidad fue analizar exploratoriamente las diferentes preguntas de investigación de nuestro presente proyecto y nuestros primeros planteamientos básicos. La misma que sirvió como método a la investigación descriptiva.

*“La investigación exploratoria es la que se utiliza cuando el tema a abordar es relativamente nuevo o desconocido para el investigador y para la comunidad científica, es decir, cuando la literatura al respecto es escasa. Entendamos, entonces, que se trata de un tema que ha sido poco abordado por los estudiosos”* (Hernandez Sampieri, Roberto ; Fernandez Collado, Carlos, 2006, págs. 100-102).

### **3.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN:**

Para el presente proyecto se plantea una investigación mixta, esto es que el enfoque investigativo se lo realiza con un enfoque:

- Cuantitativo
- Cualitativo

#### **Enfoque cualitativo:**

Para el desarrollo investigativo los datos presentados y obtenidos en las entrevista y fuentes bibliográficas, con relación al tema de violencia intrafamiliar.

*“Se usa para descubrir y refinar preguntas, a veces, pero no necesariamente, se prueban hipótesis. Creadas ambas flexiblemente”* (Figuroa Maloa, 2016).

#### **Enfoque cuantitativo:**

Para el desarrollo de la investigación también se usa datos cuantificables, en base a información estadística.

*“La investigación cuantitativa busca la objetividad, bajo la perspectiva de que la realidad es una y que se la puede observar sin afectarla. La metáfora de este tipo de*

*epistemológico de la investigación científica es que la ciencia es como un espejo se reflejan las cosas como son” (Kerlinger, 2002).*

### **3.3. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Los métodos de investigación planteados en el trabajo de investigación son:

- Método deductivo
- Método inductivo
- Método analítico
- Método histórico
- Método Lógico

#### **Método deductivo:**

Es un proceso de razonamiento que parte de una idea general hasta llegar a una idea particular, la parte principal para utilizar este método es ir señalando las instituciones jurídicas y normas legales que se amparan al juico de violencia intrafamiliar.

*“Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta” (Ander-Egg E., 1997)*

#### **Método inductivo:**

Permite obtener conclusiones generales partiendo de un antecedente en particular, mediante la formulación de una hipótesis, busca un verdadero alcance atreves de las normas y disposiciones legales utilizadas en el presente trabajo.

*“El método inductivo se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (Hernandez Sampieri, Roberto ; Fernandez Collado, Carlos, 2006).*

### **Método analítico:**

Permite observar la realidad de la violencia intrafamiliar en el Ecuador, principalmente, en la ciudad de Guayaquil. Su aplicación será de gran utilidad para la investigación del presente trabajo, a través de la división de los temas y subtemas, permitiendo una posición analítica de la problemática planteada.

*“El método analítico da cuenta del objeto de estudio del grupo de investigación que en este trabajo se ocupa, con una rigurosa investigación documental, del método mismo que orienta su quehacer. Este método, empleado particularmente en las ciencias sociales y humanas, se define en el libro como un método científico aplicado al análisis de los discursos que pueden tener diversas formas de expresión, tales como las costumbres, el arte, los juegos lingüísticos y, de manera fundamental, la palabra hablada o escrita” (Lopera, Ucaris Zuluaga, & Ortiz, 2010).*

### **Método histórico:**

Lo histórico hace referencia al análisis de sucesos pasados, los cuales han influido en el camino por la lucha contra la violencia intrafamiliar y su proceso de estructuración legal, que hasta en la actualidad debe ser fortalecido en Ecuador.

*“...este método es aquél que tiene por objeto el estado del derecho existente sobre la materia en la época en que la ley ha sido dada: determina el modo de acción de la ley y el cambio por ella introducido, que es precisamente lo que el elemento histórico debe esclarecer” (Alzamora, M, 1982).*

### **Método lógico:**

Lo lógico se ocupa de investigar las leyes generales del funcionamiento y desarrollo del fenómeno denominado violencia intrafamiliar, que investiga su conducta humana.

*“Lo lógico interpreta lo histórico e infiere conclusiones. La combinación de lo histórico con lo lógico no es una repetición de la historia en todos sus detalles, sino que reproduce solo su esencia” (Andrés Rodríguez Jiménez, 2016).*

*“El estudio de la metodología de la investigación, se ha convertido en una necesidad para todos los estudiantes de nivel superior. Puede considerarse que no hay actividad del ser humano en la que no se encuentren los fundamentos y aplicaciones de esta área del conocimiento” (Zorrilla Arena, Santiago, 2010).*

### **3.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Las técnicas de investigación aplicadas son de campo y bibliográfica.

#### **Técnicas de campo:**

Se aplica encuestas y entrevistas a los objetos de estudios (Expertos, agresores y víctimas)

#### **Técnicas bibliográficas:**

Se utilizaron fuentes documentales, entre las cuales están los libros de violencia intrafamiliar, información brindada a través de la CEPAM (Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer), estadísticas del departamento de Juramenticos y estadísticas de la Función Judicial, sobre las causas ingresadas en la Unidad Judicial Valdivia Sur y Violencia Intrafamiliar.

*“Es la fuente consultada y utilizada para la investigación, que es citada de forma individual en relación con algún elemento mencionado en el texto” (Rivas Galarreta, 1994).*

### **3.5. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Entrevistas:**

Se denomina entrevistas a aquel instrumento que sirven para recolectar opiniones de diferentes funcionarios públicos con la finalidad de investigar datos, actitudes y comportamiento del objeto de estudio.

*“La entrevista es un acto de saber algo de alguien que se establece entre dos o más personas (el entrevistador y el entrevistado) con el fin de obtener una información o una opinión, o bien para conocer la personalidad de alguien” (Serrano Madé, 2006).*

## **Encuesta:**

Aplicada para recolectar datos y tendencias que justifique la problemática y posibles soluciones, dando datos estadísticos que sirven para interpretar el pensamiento de las personas sobre violencia intrafamiliar.

Se aplicó un formulario con preguntas cerradas y cuya recopilación de contenido consta en el siguiente capítulo.

*“Es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas.” (Grasso, L., (2006)).*

La siguiente investigación se hará primordialmente por encuestas a víctimas y agresores de violencia intrafamiliar. También entrevistas a expertos direccionadas a jueces y psicólogos.

### **3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA**

Este proyecto de investigación se enfoca en el tema de violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil, en la unidad judicial Valdivia Sur de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del 2018.

La población seleccionada es de 3.108, de las cuales se dividen entre agresores, víctimas y representantes de las unidades judiciales, acorde a los datos de la Dirección Nacional de Estudios Juramenticos y Estadísticas de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (2018).

Para esta investigación se empleó la fórmula de Población finita, la cual se utiliza en universos menores a cien mil personas, donde se consideran a las personas afectadas en casos de Violencia Intrafamiliar.

Esta es una fórmula que permite calcular la muestra para saber la cantidad de víctimas que han sufrido violencia intrafamiliar, la cual se considera que a nivel nacional representa una cantidad muy elevada, convirtiéndose en un problema social.

De los datos a analizar se trabaja con un nivel de confianza del 95%, tendrá un 5% de margen de error y tendrá un 50% de probabilidades de éxito. Se calcula la muestra con la siguiente formula:

N = tamaño de la población

e = margen de error (porcentaje expresado con decimales)

z = puntuación z

$$\frac{\frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2}}{1 + \left(\frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2 N}\right)}$$

Figura 5.

Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando

Fuente :(<https://es.surveymonkey.com/mp/sample-size-calculator/>)



Figura 6.

Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando

Fuente:(<https://es.surveymonkey.com/mp/sample-size-calculator/>)

La operación que se estableció demuestra que serán analizados y encuestadas 342 víctimas, mismos que serán sometidos a las encuestas para el presente trabajo de investigación.

Así mismo se realizará entrevistas a 3 Jueces de la Unidad Judicial Valdivia Sur y a 2 psicólogos.

Para sacar los datos se tomó en consideración el índice de denuncias ingresados en la Unidad Judicial Valdivia Sur, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio

del año 2018, sobre los hechos de violencia intrafamiliar, por lo que es necesario citar el detalle de los meses antes dichos en la siguiente tabla:

*Tabla 1. Denuncias ingresados en la Unidad Judicial Valdivia Sur, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 2018*

<b>Denuncias Ingresadas</b>	<b>Cantidad</b>
Enero	688
Febrero	408
Marzo	486
Abril	491
Mayo	567
Junio	468
<b>TOTAL DE</b>	<b>3.108</b>

**DENUNCIAS:**

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimetricos y Estadísticas de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

## CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

### 4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

#### ENTREVISTAS A PROFESIONALES:

Se considerarán los siguientes profesionales para realizarse las entrevistas:

#### **Jueces (Violencia Intrafamiliar):**

**Entrevistado 1: (E1)** Ab. Sara Martillo Msc. (Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar Florida Norte)

**Entrevistado 2: (E2)** Ab. Wanda Consuelo Santisteban Chávez Msc. (Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar Valdivia - Sur)

**Entrevistado 2: (E3)** Ab. Luis Alfredo Muga Msc

#### **Psicólogos:**

**Entrevistado 1: (E1)** Psic. Verónica Esteves.

**Entrevistado 2: (E2)** Psic. Sonia Rodríguez Jaramillo.

Desarrollo de las entrevistas a jueces (violencia intrafamiliar):

#### **Tabla 2. Entrevistas a jueces (violencia intrafamiliar)**

Fuente y elaborado por: Luis Fernando Aguilar Rodríguez

#### **Jueces.-**

**Entrevistado 1: (E1)** Ab. Sara Martillo Msc. (Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar Florida Norte)

**Entrevistado 2: (E2)** Ab. Wanda Consuelo Santisteban Chávez Msc. (Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar Valdivia - Sur)

**Entrevistado 2: (E3)** Ab. Georgina Toral Mena Msc (Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar Florida Norte)

**1.- De los procesos que usted conoce por el delito de violencia intrafamiliar porque considera que en alguno de ellos ha terminado en sentencia condenatoria y absolutoria**

**E1.-** Los procesos que conoce cada juzgadora tienen dos maneras determinadas una sentencia condenatoria y una absolutoria. Cuando se da una condena condenatoria es porque la juzgadora evidenció y ha tenido elementos probatorios donde se identifica que la persona procesada ha transgredido un derecho a la denunciante con alguna incapacidad física y la víctima ha llevado a todo el proceso hasta la ejecución de la sentencia que puede ser una sentencia condenatoria, en algunos de los casos también se puede evidenciar del trabajo como juzgadora en el tema de violencia también ha rectificado estados de inocencia, cuando se han rectificado la jueza al momento de valorar las pruebas que puede ser el reconocimiento médico que pueden ser los testimonios de tanto de la persona procesada como de la denunciante que no han dado a la jueza el convencimiento de que se haya transgredido un derecho que también tiene que ver estas sentencias con el profesional que está llevando los procesos un profesional bien formado en el tema de violencia se puede dar de las dos maneras se puede conseguir una condena condenatoria o una absolutoria. Desde la perspectiva o el tiempo que tengo trabajando en el tema de violencia y como juzgadora he podido evidenciar la falta de conocimiento de los abogados en la defensa de los casos de violencia intrafamiliar Pablo tanto el procesado como de la víctima

**E2.-** No he conocido juicios por delito de violencia porque nosotros hasta el 5 de septiembre éramos juezas de contravenciones, veíamos netamente como contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a partir del 5 de septiembre, del presente año comenzamos a conocer lo que son delitos de violencia intrafamiliar y por el momento no tenemos como jueces especializados en violencia no tenemos ninguna sentencia en estos delitos.

**E3.-** Yo como juzgador podría decir que de 10 denuncias que se ingresan por violencia intrafamiliar 1 termina en una sentencia por la falta de seguimiento y de conocimiento de la víctima.

**2.- ¿Por qué motivo considera usted que no se continúa el proceso judicial de violencia intrafamiliar una vez denunciado?**

**E1.-** Considero que muchas de las de las usuarias víctimas de violencia Intrafamiliar no terminan con el proceso por algunas razones una de ellas es el desconocimiento de la ley estamos hablando que en los sectores que llegan a la unidad de nosotros, son sectores marginales con

escasos conocimientos y estar en el ámbito de justicia y si no hay un abogado que expliquen qué es lo que se tiene que hacer en un proceso de violencia intrafamiliar, eso hace que se desista si bien es cierto hay defensoría pública gratuita, en la unidad de violencia pero esta defensoría pública no realiza también el trabajo con las mujeres no le dan las asesorías no cuenta con asesoría los recursos económicos hacen que también está víctima de violencia no pueda contratar un abogado eso por el ámbito legal y también considero que la mujer cuando llega a poner la denuncia a la unidad de violencia llega en la etapa de qué está explosión , del círculo de la violencia además al momento que esta mujer le comienzas a hablar o la persona que le está tomando la denuncia le empieza a preguntar si él va a ir detenido la respuesta va a ser sí en algunas ocasiones, pero en otras ocasiones la mujer va a decir que no quiere que vaya detenido entonces aquí podemos ver el afecto que la mujer tiene por el hombre y si tiene que ver también que la mujer está enganchada emocionalmente con esta persona si esta mujer también no tiene un apoyo psicológico ella siempre va a creer que este hombre me pega porque me quiere entonces también eso hace que muchas mujeres dejen tantos procesos sin terminar también considero que mucha de las mujeres no tienen apoyo familiar. Porque esa persona procesada o agresora de pronto tienen dos tres o cuatro hijos Él es el único sustento Entonces ella también piensa que si yo hago un proceso a esta persona quien le da de comer a mis hijos, creo también que las mujeres cruzan por todo esto empoderar a esta mujer y poder ayudarlas a que salgan de este círculo de violencia a través de red familiares amigas que pueden ayudar a estas Víctimas de violencia a que salgan de esta situación pero siempre de la mano con apoyo psicológico.

**E2.-** Cuando uno está en la unidad judicial uno se puede dar cuenta a diario que las personas que son víctimas en violencia, lo que van a hacer es a pedir. A denunciar un hecho de violencia pero lo que te dicen es “Yo solamente quiero mis medidas de protección mi boleta de auxilio”. Qué es lo que te piden o te dicen de momento se les da a la medida de protección qué son inmediatas. realmente hay muy pocas personas que siguen con el proceso, yo pienso que las personas víctimas de violencia se piensa que tal vez una boleta de auxilio han la solución a parar esta violencia intrafamiliar piensa de muchas ocasiones que teniendo una boleta de auxilio se sienten protegidas pero no es así, muchas de estas boletas de auxilio en terminado matando a las mujeres, es el desconocimiento muchas veces es la falta de atención oportuna que existe en el sistema judicial porque desde la persona qué debe estar en esta unidad de violencia deben ser las personas exactas ideales que realmente estén capacitadas para tratar y sobrellevar los casos de

violencia desde la primera denuncia, muchos jueces hacen llamar jueces de género pero estos llamados jueces de género en realidad a la hora de atender estos casos terminan siendo unos maltratadores más y hace que esa persona pierda o deje el caso sin terminar entonces esto junto con otras cosas hacen que muchas personas no terminen con el proceso judicial porque en estos casos se necesita gente que de verdad sepa, que sepa tratar con delicadeza y sea condescendiente con la persona que está poniendo la denuncia pienso que una de las causas es porque muchas se sienten seguras con un papel como es la boleta de auxilio y la segunda opción desde mi punto de vista es el trato que se les da en la fiscalía por parte de los de los que trabajan ahí porque no saben cómo tratar a estas personas víctimas de violencia.

**E3.-** Yo considero que existen dos motivos muy importantes, el primero es por falta de recursos por parte de la persona agredida para adquirir los servicios de un abogado si bien es cierto existen estadísticas de que la violencia intrafamiliar se produce en todas las clases sociales, una gran mayoría se da en la clase media y baja resultándole a estas dos últimas difícil, contratar un abogado por falta de recursos económicos, y el segundo motivo es por miedo a las represalias del agresor, muchas veces se da que la víctima no denuncia este tipo de violencias por medio a su victimario que a base de amenazas logra intimidar a la víctima causando que esta no lo denuncie y si lo hace no continúe el trámite por el miedo que ha provocado en ella.

### **3.- ¿Considera usted que la prevención preventiva es la mejor medida cautelar impuesta para un agresor de violencia intrafamiliar?**

**E1.-** Como juzgadora identifiqué que un agresor de violencia intrafamiliar si ya transgredió el derecho a la otra persona debe ser sancionado con prisión porque así lo determina La Ley pero considero también que no es la mejor medida tomada por el estado, ya que en la prisión crean un resentimiento en esta persona que esto no lo ayuda a garantizar que no vuelva a cometer un acto de violencia. Se debería obligarla a un tratamiento psicológico como una sanción que si el agresor no realiza estas terapias se puede ver como incumplimiento de lo ordenado por la juzgadora.

**E2.-** No pienso que es la mejor decisión pero no por eso no se la va a dejar de aplicar, pero para mí el agresor es agresor y si no se toma una medida alternativa para tratarlo seguirá siendo agresor y por más que tú le pongas prevención preventiva eso no le va a ayudar a él a dejar de ser una persona violenta.

**E3.-** No creo que sea la mejor medida tomada por el estado para un agresor porque lamentablemente las cárceles en nuestro país no brindan las garantías de rehabilitación, terapia y control para reinsertar a la sociedad a las personas que han sido privadas de ella por un algún acto ilícito.

**4.- ¿Considera usted conveniente que como solución del conflicto y ponga fin al proceso se realiza un tratamiento psicológico a un agresor de violencia intrafamiliar?**

**E1.-** Creo que esta pregunta va cogida de la mano con la anterior en los temas de violencia mientras exista un derecho violentado el estado exige la prisión que sí se podría llegar a una conciliación por el derecho violentado es el de la mujer y es ella quien aceptaría volver con su pareja en un caso y sería el agresor quien acepte entre prisión o medida alternativa.

**E2.-** Yo considero que sí, también creo que la persona que es agresora por más tratamiento que tenga, muchas veces no cambia porque este tema de violencia es algo que prácticamente se da cuando tú vas creciendo. Muchas veces eso es del entorno en donde ellos crecieron en el que el crecimiento de un niño cuando se van adquiriendo valores principios en el hogar ellos crecen con eso y cambiar la esencia de una persona cambiar la forma de ser.

**E3.-** Por supuesto que sí, estas personas en su gran mayoría han tenido una infancia dura han sido criados muchas veces en un ambiente conflictivo o han sufrido de algún trauma y para este tipo de problemas se recomienda ser tratados por un psicólogo clínico especializado

**5.- ¿Cree que es necesario poner un tratamiento psicológico tanto para la víctima como para el agresor luego del daño que se ha causado?**

**E1.-** Sí considero de qué es importante qué debería tanto la víctima como el agresor hacer terapia psicológica primero por separados luego juntos, que se deberían de implementar en el país fundaciones que se trabaje en el tema de violencia tanto para hombres y de mujeres que el estado debería de crear sin costo fundaciones tanto para las víctimas como los agresores el tratamiento psicológico, para ambas partes y que eso también va a ir cogido de la mano con los hijos porque el tema de violencia intrafamiliar es la familia dentro quiénes son testigos de violencia los hijos quiénes son los afectados en el tema de violencia a los hijos ellos también a la larga terminan siendo testigos silenciosos de violencia en sus hogares.

**E2.-** Sí, yo sí lo considero el tratamiento te ayuda a sacar muchas cosas para el agresor pero el agresor no va a cambiar tal vez va a tener en algo o va a mejorar.

**E3.-** Eso dependerá de la motivación y la ayuda que el agresor tenga al igual que a la víctima, yo considero que detrás de un agresor también hay personas del núcleo familiar que se preocupan por él ya sea padre, madre, esposa o hijos afín que quieran lo mejor para él y que no dudaría en influir para que acepte este tratamiento psicológico.

**6.- ¿Considera usted que al realizarse un tratamiento psicológico para los agresores se lograría unificar a la familia y disminuir la reincidencia de delitos contra la violencia intrafamiliar?**

**E1.-** Yo considero que si se lograría unificar a la familia, sí es una persona que de pronto lo ha hecho por primera vez se puede rescatar esta familia Pero si ya es una persona reincidente quizás no. Disminuir los casos de violencia podría ser porque nadie quiere estar preso, entonces sí considero que de pronto se puede disminuir no totalmente pero si en algo y que luego vuelvan a recibir tratamiento en dónde van a cumplir la sanción por el acto violentado

**E2.-** Considero que en muchos de los casos si ya que el agresor muchas veces quiere un cambio con el mismo, pero en otras cuando el agresor ya es agresor no va a cambiar por mas medida que se le obligue a realizar.

**E3.-** Considero que si ayudaría el tratamiento psicológico para el agresor ya que así en algunas cosas podrían formar un hogar de paz y así no ser reincidente no tanto por la agresividad o violencia con su pareja si no con las mujeres en general en casos que no se logre unificar su familia.

**7.- ¿Considera usted que el incremento de diferentes causas del delito de violencia intrafamiliar es porque en la ley no se determina un tratamiento para para los agresores?**

**E1.-** Si bien es cierto, la ley tácitamente o textualmente no te dice que debe haber un tratamiento Pero si te habla de una reparación, esta podría ser el tratamiento impuesto por el juzgador al momento de no cumplirla estaríamos hablando de que la persona no está cumpliendo y que cae nuevamente en el incumplimiento de la ley quizás debería haber reformas en la ley que esté por escrito que se deberían hacer tratamientos así como está estipulado las sanciones y el resto

de sanciones de pronto también se podría poner el recibimiento de tratamiento psicológico textualmente.

**E2.-** Podría ser que sí, pero muchas veces son problemas de nuestra sociedad, es el machismo, los valores, lo que nosotros venimos aprendiendo desde casa, como somos criados, qué es lo que vemos en nuestro entorno.

**E3.-** El tratamiento psicológico influye mucho en las reincidencias de las violencias y en muchos casos por no tener un adecuado y efectivo rehabilitación ya que en muchos casos comienzan con insultos y terminan hasta en femicidio.

### **PSICÓLOGAS ENTREVISTADAS:**

**Entrevistado 1: (E1)** Psic. Verónica Esteves.

**Entrevistado 2: (E2)** Psic. Sonia Rodríguez Jaramillo.

**1.- ¿Considera usted que se debería evitar la prisión preventiva para el al agresor de violencia intrafamiliar y obligarlo a un tratamiento psicológico para tratar los motivos por los cuales es un agresor y así unificar a la familia?**

**E1.-** Considero que si se deba evitar la prisión preventiva para una persona que posiblemente ha cometido un delito. La concepción dominante de familia no abarca toda la diversidad de dinámicas que se suscitan en lo íntimo: si la mujer y/o sus hijos viven en un ambiente de constante maltrato, por supuesto que no convendría obligarlos a reunificarse. Lo que no quiere decir que no haya mujeres que de todos modos deseen dicha unificación. Además, es importantísimo mencionar que un tratamiento psicológico. Si se da de un modo de obligación, lo más probable es que no resulte pues la base del trabajo es el deseo e implicación del sujeto para abordar y elaborar sobre lo que le pasa. Sin embargo, sí es posible que la persona, a pesar de llegar por oficio a consulta, vaya creando su propia demanda de atención. Si bien es cierto que en la actualidad se suele solicitar dentro del juicio que ambas partes procesales atraviesen por un “proceso” psicológico, esto no significa que efectivamente todos lo deseen o que todos lo requieran.

**E2.-** Reducir la prisión le ahorra gastos al estado, está demostrado que la prisión no tiene programas de mejora, entonces esto hacen que las personas empeoren. El tratamiento psicológico es una de las diferentes estrategias pero el principio es que él tenga la posibilidad de reflexionar para que él rectifique y cambie, esta es una medida y también como medida deberían haber condiciones Como por ejemplo él no va preso porque se compromete a asistir a sus sesiones de atención psicológica no puede cometer una agresión falta Porque por eso es que los detienen porque llega a ser un peligro para las mujeres y los niños, entonces si él no va ha detenido la ayuda psicológica debe tener condiciones el tratamiento psicológico es una estrategia de ayuda pero la persona tiene que comprometerse a cambiar su comportamiento y ver cuál es el proceso intermedio si se va de la casa unos días y que se comprometa a no cometer ninguna agresión.

**2.- ¿Considera usted que muchas de las mujeres que denuncian a sus parejas por violencia intrafamiliar vuelven con su agresor?**

**E1.-** Sí, es algo de lo que tengo conocimiento con bastante frecuencia en mi consulta. Cada una tendrá algo particular que decir al respecto. En algunos casos se va trabajando alrededor de la pregunta qué significa el agresor para la víctima de violencia intrafamiliar y así se va posibilitando que la mujer ubique momentos (de su infancia, adolescencia, etc); que se repiten y que podrían estar ligados a su elección de denunciar o no. Si estas cuestiones no son puestas en palabra desde un espacio psicológico, es posible que la persona las siga repitiendo sin cuestionarse.

**E2.-** Considero que si la mayoría 7 de cada 10 mujeres vuelven por el mismo motivo la cual es el lado económico, ya que si están llenos de hijos y era el padre o la pareja quien los mantenía no podrían enviar a esta persona detenida.

**3.- ¿Considera usted que un tratamiento psicológico puede contribuir a cambiar practicas violentas en los espacios sociales laborales y de pareja?**

**E1.-** Es posible, la demanda de análisis debe venir del sujeto. Esas prácticas violentas tendrían que ser algo que lo problematice al hombre, ya sea porque ama a su pareja y se percata que no puede continuar así, porque no desea separarse de sus hijos o por alguna otra razón que ya será puesta en palabras.

**E2.-** Que él agresor tenga un tratamiento psicológico primero es importante que reconozca que tiene un problema y que él quiera cambiar, que ese cambio va a ser en beneficio de él

personalmente de su pareja y de su familia. Si él acepta el tratamiento psicológico es para que reflexione el cómo puede modificar ese comportamiento, cambiar las creencias que él tenía e incorporar nuevas formas de ver a las mujeres nuevas formas de vivir en pareja, nuevas formas de educar a los hijos e hijas eso es lo que ofrece el tratamiento psicológico.

**4.- ¿Considera usted que se podría disminuir la violencia intrafamiliar con una mejor educación escolar?**

**E1.-** Sí, es ahí donde hay que trabajar. Pero se debe recordar que es desde el discurso familiar, lo que se dice de cada cual en casa, donde se comienza. Es preciso empezar a cambiar las narrativas con las que se educan a los niños. Hay todavía muchísimos mitos y dichos que se repiten y que vienen desde prejuicios de la tradición y la religión que suelen ubicar a las mujeres como algo que “vale poco” o “menos”. Estas palabras, categorías de discurso determinantes y que son transmitidas intergeneracional mente, prescriben roles y lugares que aparecen como marcos preestablecidos para cada género. Para poder separarse de una lógica discursiva hegemónica se precisa que otra (en principio minoritaria) aparezca con nuevas coordenadas.

**E2.-** Inculcar desde la educación escolar una cultura de respeto entre hombres y mujeres lograríamos reducir la violencia de género porque nos empezamos a considerar más iguales siendo diferentes.

## PRESENTACIÓN DE RESULTADO DE ENCUESTA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-

### 1.- ¿Ha sido víctima de violencia intrafamiliar?

Tabla 3. Víctima de violencia intrafamiliar

	POBLACIÓN	PORCENTAJE
<b>SI</b>	222	65%
<b>NO</b>	114	33%
<b>TALVEZ</b>	6	2%
<b>TOTALIDAD</b>	342	100%

Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.

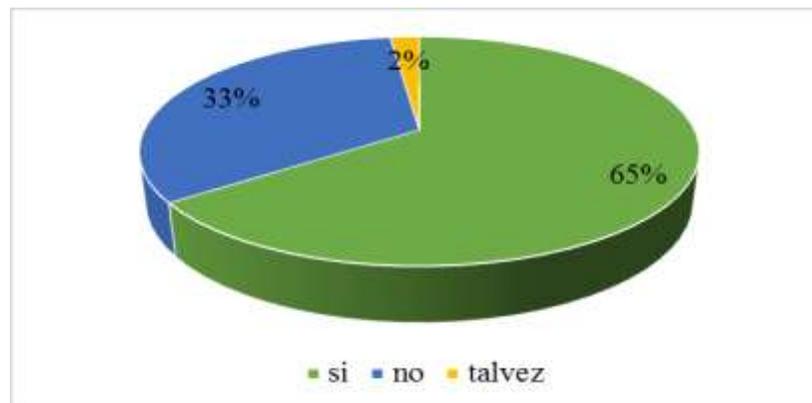


Figura 7. Víctima de violencia intrafamiliar

Elaborado por: Luis Fernando Aguilar Rodríguez.

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.

**Análisis:** Del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas a las víctimas del cantón Guayaquil, el 65% indica que si ha sido víctima de violencia intrafamiliar, el 33% indica que no ha sido víctima de violencia intrafamiliar y el 2% indica que tal vez ha sido víctima o no quisieron dar una respuesta correcta por miedo, por lo que se indica que en Guayaquil aceptan que si existe un problema de violencia intrafamiliar.

## 2.- ¿Si usted es una víctima de violencia intrafamiliar denunciaría al agresor?

Tabla 4. ¿Denunciaría al agresor de violencia intrafamiliar?

	POBLACIÓN	PORCENTAJE
<b>SI</b>	215	63%
<b>NO</b>	70	20%
<b>TALVEZ</b>	57	17%
<b>TOTALIDAD</b>	342	100%

Elaborado por: Luis Fernando Aguilar Rodríguez. Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.

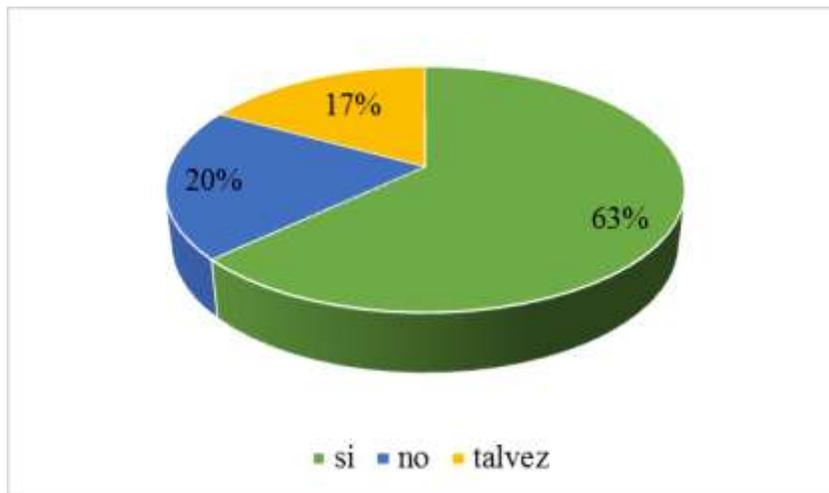


Figura 8. Denunciaría al agresor de violencia intrafamiliar.

Elaborado Por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.

### Análisis.-

Del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas a las víctimas del cantón Guayaquil, el 63% indica que si denunciaría a su agresor, el 20% indica que no denunciaría a su agresor en caso de sufrir violencia y el 17% indica que tal vez denunciaría ya que dependerían de que exista una seguridad por lo que se indica que en el cantón Guayaquil si denuncian a sus agresores.

**3.- ¿Considera usted que la mejor solución para resolver el problema de violencia intrafamiliar, es privar de la libertad al agresor y dejar que continúe con el programa de rehabilitación penitenciario?**

*Tabla 5. Privar de la libertad al agresor y dejar que continúe con el programa de rehabilitación penitenciario*

	<b>POBLACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	120	35%
<b>NO</b>	185	54%
<b>TALVEZ</b>	37	11%
<b>TOTALIDAD</b>	342	100%

Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.

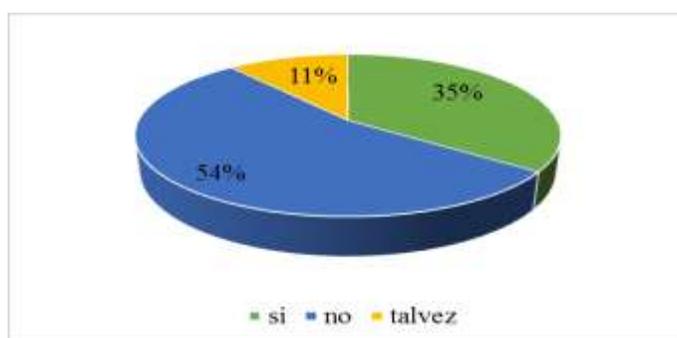


Figura 9. Privar de la libertad al agresor y dejar que continúe con el programa de rehabilitación penitenciario.

Elaborado por: Luis Fernando Aguilar Rodríguez.

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.

**Análisis.-**

Del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas a las víctimas del cantón Guayaquil, el 35% indica que la mejor solución es privar de la libertad a un agresor en caso de violencia intrafamiliar, el 54% indica que la mejor solución no sería privarlo de su libertad, y el 11% no tenían una respuesta clara ya que algunos no sabrían que otras medidas podrían tomar el estado para estos agresores, por lo que se indica que en el cantón Guayaquil no consideran que la mejor solución es privarlos de la libertad.

**4.- ¿Considera usted conveniente que frente a un acto de violencia intrafamiliar, el agresor reciba terapia psicológica?**

*Tabla 6. Es conveniente que frente a un acto de violencia intrafamiliar, el agresor reciba terapia psicológica*

	<b>POBLACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	296	87%
<b>NO</b>	15	4%
<b>TALVEZ</b>	31	9%
<b>TOTALIDAD</b>	342	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.  
Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)



Figura 10. Es conveniente que frente a un acto de violencia intrafamiliar, el agresor reciba terapia psicológica

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.  
Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

**Análisis.-**

Del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas a las víctimas del cantón Guayaquil, el 87% indica que el agresor debe recibir un tratamiento psicológico, el 4% indica que no ha se debe recibir un tratamiento y el 9% indica que tal vez se podría recibir un tratamiento para ayudar a este agresor, por lo que se indica que aceptan que debería recibir un tratamiento psicológico para el agresor en casos de violencia intrafamiliar.

**5.- ¿Si usted siendo víctima de violencia intrafamiliar, cabría la posibilidad de reconciliación con su agresor?**

*Tabla 7. Siendo víctima de violencia intrafamiliar, cabría la posibilidad de reconciliación con su agresor*

	<b>POBLACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	106	31%
<b>NO</b>	51	15%
<b>TALVEZ</b>	185	54%
<b>TOTALIDAD</b>	342	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.  
Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)



Figura 11. Es conveniente que frente a un acto de violencia intrafamiliar, el agresor reciba terapia psicológica

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.  
Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

**Análisis.-**

Del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas a las víctimas del cantón Guayaquil, el 31% indica que si volvería con su pareja, el 15% indica que no volvería con su y el 54% indica que tal vez volvería con su pareja luego de haber sufrido violencia.

**6.- ¿Considera usted necesario que se imparta educación en los colegios sobre el tema de violencia intrafamiliar?**

*Tabla 8. Es necesario que se imparta educación en los colegios sobre el tema de violencia intrafamiliar*

	<b>POBLACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	159	47%
<b>NO</b>	63	18%
<b>TALVEZ</b>	120	35%
<b>TOTALIDAD</b>	342	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.  
Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)



Figura 52. Es necesario que se imparta educación en los colegios sobre el tema de violencia intrafamiliar

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.  
Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

**Análisis.-**

Del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas a las víctimas del cantón Guayaquil, el 47% indica que si quieren que se imparta educación sobre el tema de violencia intrafamiliar, el 18% indica que no quieren que se imparta educación y el 35% indica que tal vez se debería impartir educación sobre el tema de violencia intrafamiliar, por lo que se indica que es necesario que se imparta educación respecto al tema de violencia intrafamiliar en el sistema educativo.

**PRESENTACIÓN DE RESULTADO DE ENCUESTA A AGRESORES DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-**

**1.- ¿Ha sido agresor de violencia intrafamiliar?**

*Tabla 9. Ha sido agresor de violencia intrafamiliar*

	<b>POBLACION</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SÍ</b>	185	54%
<b>NO</b>	120	35%
<b>TALVEZ</b>	37	11%
<b>TOTALIDAD</b>	342	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.  
Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

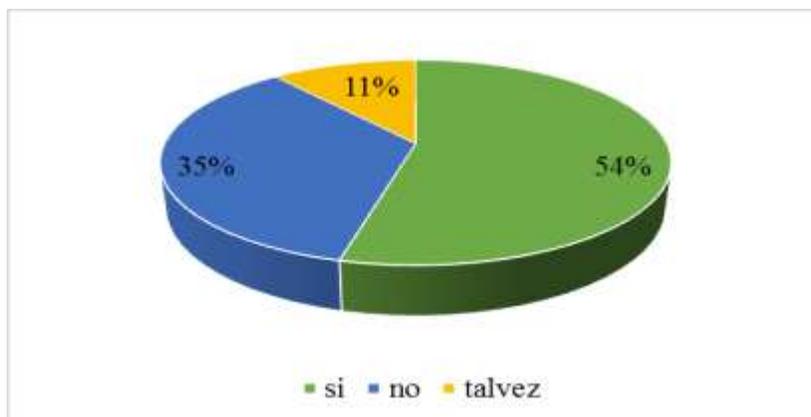


Figura 13. Ha sido agresor de violencia intrafamiliar  
Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.  
Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

**Análisis.-**

Del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas a los agresores del cantón Guayaquil, el 54% indica que si ha sido agresor de violencia intrafamiliar, el 35% indica que no ha sido agresor en casos de violencia intrafamiliar y el 11% indica que tal vez o por miedo no dieron una respuesta acertada, por lo que se indica que en Guayaquil quieren que existe una gran mayoría de agresores de violencia intrafamiliar que aceptan el hecho.

**2.- ¿Considera usted que la privación de libertad para un agresor mejoraría la conducta violenta hacia su familia en casos de violencia intrafamiliar?**

*Tabla 10. La privación de libertad para un agresor mejoraría la conducta violenta hacia su familia en casos de violencia intrafamiliar*

	<b>POBLACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	74	22%
<b>NO</b>	222	65%
<b>TALVEZ</b>	46	13%
<b>TOTALIDAD</b>	342	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.  
Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

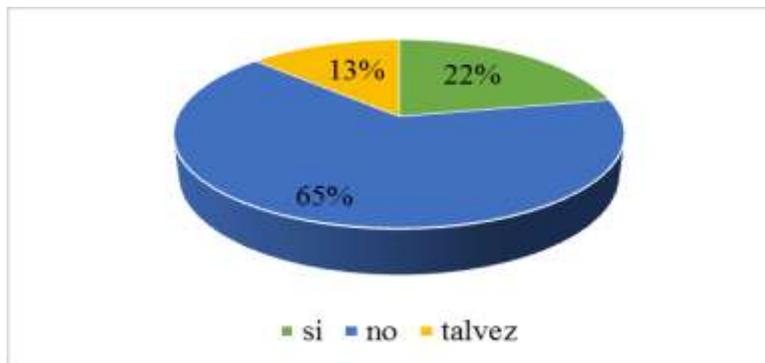


Figura 14. La privación de libertad para un agresor mejoraría la conducta violenta hacia su familia en casos de violencia intrafamiliar.

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.  
Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

**Análisis.-**

Del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas a los agresores del cantón Guayaquil, el 22% indica que la privación de la libertad si ayudaría a mejorar la conducta en casos de violencia intrafamiliar, el 65% no está de acuerdo con que la privación de la libertad mejoraría la conducta del agresor y el 13% indica que parte ayudaría en darle un castigo pero eso no mejoraría su conducta como agresor, por lo que se indica que en Guayaquil la privación de la libertad no mejoraría la conducta del agresor en casos de violencia intrafamiliar, siendo un riesgo de reincidencia en conductas violentas en contra del núcleo familiar.

**3.- ¿Considera usted que un agresor acudiría a un tratamiento psicológico para conocer las causas por las cuales comete actos de violencia intrafamiliar?**

*Tabla 11. Un agresor acudiría a un tratamiento psicológico para conocer las causas por las cuales comete actos de violencia intrafamiliar*

	<b>POBLACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	185	54%
<b>NO</b>	120	35%
<b>TALVEZ</b>	37	11%
<b>TOTALIDAD</b>	342	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.  
Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)



Figura 15. Un agresor acudiría a un tratamiento psicológico para conocer las causas por las cuales comete actos de violencia intrafamiliar.

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.  
Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

**Análisis.-**

Del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas a los agresores del cantón Guayaquil, el 54% indica que si acudiría a un tratamiento psicológico para conocer las causas por las cuales comete actos de violencia intrafamiliar, el 35% indica que no acudiría a un tratamiento psicológico y el 11% indica que tal vez acudirían a un tratamiento psicológico luego de cometer actos de violencia intrafamiliar, por lo que indica que en Guayaquil si acudirían a un tratamiento psicológico para conocer las causas por las cuales cometen actos de violencia intrafamiliar.

**4.- ¿Cree usted que recibir atención psicológica para el agresor con su pareja ayudaría a establecer la armonía en la familia o en el hogar?**

*Tabla 12. Recibir atención psicológica para el agresor con su pareja ayudaría a establecer la armonía en la familia o en el hogar*

	<b>POBLACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	250	73%
<b>NO</b>	37	11%
<b>TALVEZ</b>	55	16%
<b>TOTALIDAD</b>	342	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.

Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

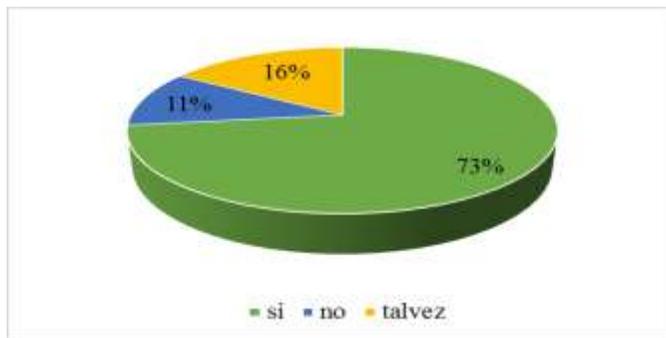


Figura 16. Recibir atención psicológica para el agresor con su pareja ayudaría a establecer la armonía en la familia o en el hogar.

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.

Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

**Análisis.-**

Del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas a los agresores del cantón Guayaquil, el 73% indica que si se recibe atención psicológica del agresor con su pareja ayudaría a establecer la armonía en la familia, el 11% indica que no ayudaría a establecer la armonía en la familia si se recibe atención psicológica del agresor con su pareja y el 16% indica que tal vez se podría recibir una atención psicológica del agresor con su pareja para así ayudar a establecer la armonía en la familia.

**5.- ¿Cree usted que la violencia intrafamiliar es un problema de machismo y estereotipos que se originan desde la casa a muy temprana edad?**

*Tabla 13. La violencia intrafamiliar es un problema de machismo y estereotipos que se originan desde la casa a muy temprana edad.*

	<b>POBLACION</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	185	54%
<b>NO</b>	9	3%
<b>TALVEZ</b>	148	43%
<b>TOTALIDAD</b>	342	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.

Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

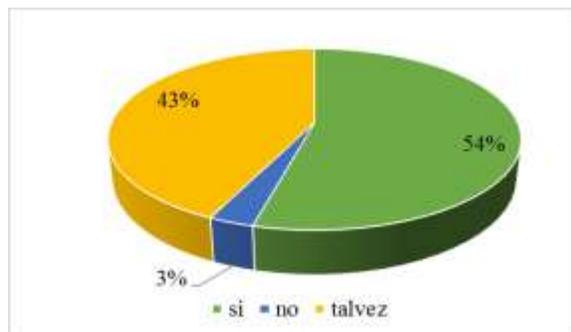


Figura 17. La violencia intrafamiliar es un problema de machismo y estereotipos que se originan desde la casa a muy temprana edad.

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.

Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

**Análisis.-**

Del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas a los agresores del cantón Guayaquil, el 54% indica que la violencia intrafamiliar es un problema de machismo y estereotipos que se originan desde la casa a muy temprana edad, el 3% indica que no es así y son por otras causas y el 43% indica que tal vez la violencia intrafamiliar es un problema de machismo y estereotipos que se originan desde la casa a muy temprana edad.

**6.- ¿El problema de violencia intrafamiliar también podría ser solucionado desde la educación escolar?**

*Tabla 14. El problema de violencia intrafamiliar también podría ser solucionado desde la educación escolar.*

	<b>POBLACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	200	59%
<b>NO</b>	32	9%
<b>TALVEZ</b>	110	32%
<b>TOTALIDAD</b>	342	100%

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.

Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)



Figura 18. El problema de violencia intrafamiliar también podría ser solucionado desde la educación escolar

Fuente: Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.

Elaborado por: Aguilar Rodríguez Luis Fernando (2018)

**Análisis.-**

Del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas a los agresores del cantón Guayaquil, el 59% indica que si se solucionaría la violencia intrafamiliar si se imparte educación desde la educación escolar, el 9% indica que no podría ser solucionado desde la educación escolar y el 32% indica que tal vez se problema de violencia intrafamiliar también podría ser solucionado desde la educación escolar.

### **Análisis de los resultados.-**

Luego del levantamiento de información documental y de campo, se puede concluir que las leyes en Ecuador tienen un enfoque direccionado a la protección de la mujer, debido a que las estadísticas indican que el 75% de denuncias de violencia intrafamiliar se ejecutan por parte de personas de género femenino. Sin embargo esto no quiere decir que los hombres u otros miembros del núcleo familiar no sufran de este tipo de maltrato o agresiones.

En ninguna ley se establece la forma de aplicar el tratamiento psicológico como programa de rehabilitación para el agresor, por lo cual la tendencia frente a este vacío legal, ocasiona que la persona que comete actos violentos en contra de otro miembro del núcleo familiar no deje de hacerlo, pues se lo sanciona pero no se soluciona el problema de raíz, que es la causa que motiva a la persona a ser violenta.

Se confirmó en este estudio que, aunque la ley establece al tratamiento psicológico como acción y sanción para rehabilitar a la persona violenta, esta no se aplica.

## CONCLUSIONES

### CONCLUSIÓN DE LAS ENTREVISTAS

1.- Los entrevistados consideran que se debe evitar la prisión cuando la víctima de agresión acude ante las autoridades a ejercer sus derechos que más bien debe darse una justicia restaurativa y no sancionadora por cuanto el enfermo de agresividad solo es tratado con agresividad y no con medidas psicológicas que hagan superar al agresor de ese estado, que esta justicia restaurativa salvara la unidad familiar como célula básica de la sociedad.

2.- El 80 % o más de las agredidas vuelven con el agresor de violencia intrafamiliar y esta se da por dos aspectos fundamentales el uno por cultura de tolerancia y el otro es el factor de la dependencia económica de la parte agredida al agresor, es decir no hay independencia económica de las partes que forman un hogar lo que traería una mejor consideración respecto y estima así como auto estima.

3.- Todos los entrevistados concluyeron que un tratamiento psicológico puede contribuir a cambiar prácticas violentas primero porque es importante que reconozca que tiene un problema y que él quiera cambiar, que ese cambio va a ser en beneficio de él personalmente de su pareja y de su familia.

4.- Los entrevistados consideran que se podría disminuir la violencia intrafamiliar con una mejor educación escolar que forme al individuo en derechos que vienen desde prejuicios de la tradición y la religión que suelen ubicar a las mujeres como algo que “vale poco” o “menos” inculcando desde la educación escolar una cultura de respeto entre hombres y mujeres logrando reducir la violencia de género.

## **CONCLUSIÓN DE LAS ENCUESTAS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

1.- El 65% indica que si ha sido víctima de violencia intrafamiliar, por lo que se concluye que en Guayaquil aceptan que si existe un problema de violencia intrafamiliar.

2.- El 63% indica que si denunciaría a su agresor.

3.- El 54% indica que la mejor solución no sería privarlo de su libertad.

4.-El 87% indica que el agresor debe recibir un tratamiento psicológico en casos de violencia intrafamiliar.

5.- el 47% indica que es necesario que se imparta educación respecto al tema de violencia intrafamiliar en el sistema educativo.

## **CONCLUSIÓN DE LAS ENCUESTAS A LOS VICTIMARIO DE VIOLENCIA**

1.- El 54% indica que si ha sido agresor de violencia intrafamiliar.

2.-El 65% no está de acuerdo con que la privación de la libertad mejoraría la conducta del agresor.

3.-El 54% indica que si acudiría a un tratamiento psicológico para conocer las causas por las cuales comete actos de violencia intrafamiliar.

4.-El 73% indica que si se recibe atención psicológica del agresor con su pareja ayudaría a establecer la armonía en la familia.

5.- El 97% indica que la violencia intrafamiliar es un problema de mala formación estereotipos que se originan desde la casa a muy temprana edad.

6.- El 59% indica que si se solucionaría la violencia intrafamiliar si se imparte educación desde la educación escolar.

## RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda que se estructure y reglamente el programa de tratamiento psicológico a los agresores y víctimas de Violencia Intrafamiliar con especial atención cuando existan niños de por medio o personas en estado de vulnerabilidad y una valoración constante de su estado emocional.

2.- Se sugiere a las autoridades de las Unidades Judiciales de nuestro país, exigir que se reglamente el funcionamiento de casas de acogida, que traten sobre esta problemática de violencia intrafamiliar.

3.- Se recomienda promover campañas donde se fomente una cultura de paz y de igualdad de derechos en las Escuelas y Colegios; además que se aborde de manera profesional la violencia intrafamiliar.

4.- Se recomienda dar una mayor vigilancia para el cumplimiento de las terapias psicológicas ordenadas, por parte del sistema judicial de nuestro país.

5.- Se recomienda realizar la reforma del actual al Artículo 520 Código Orgánico Integral Penal (COIP) para hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

## **PROPUESTA**

### **ANTE PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 520 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Que el artículo 202 de Constitución de la República del Ecuador, señala que “el sistema de rehabilitación social garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Que el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, hace referencia a las penas no privativas de libertad y considera que es necesario establecer programas de rehabilitación para agresores de violencia intrafamiliar, entre los cuales está el “tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo” (Asamblea Nacional , 2014).

Que el artículo 1 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia estipula el objeto de dicha ley y refiere que “tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia”.

Que el Artículo 159 refiere sobre Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que “La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días”. Más adelante se profundiza en su aplicación y aplicabilidad de sanciones privativas y no privativas de libertad.

# REFORMA AL ARTÍCULO 520 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.-

## TÍTULO V

### MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES

“Refórmese el Artículo 520 numeral 1, y crease el numeral 1.2. y 1.3 .- Reglas generales de las medidas cautelares y de protección.- La o el juzgador podrá ordenar medidas cautelares y de protección de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las medidas cautelares y de protección podrán ordenarse en delitos. En caso de contravenciones se aplicarán únicamente medidas de protección. En los casos de violencia intrafamiliar en los delitos de contravenciones como medidas cautelares y de protección se aplicara la medida obligatoria de un tratamiento psicológico de forma periódica, según la necesidad que estime el psicólogo al agresor de violencia intrafamiliar y en caso de incumplimiento solicitará su sustitución por otra medida más eficaz. Además hará uso de una valoración médica y psicológica antes de iniciar el tratamiento.
2. Una vez que se tenga la valoración psicológica el agresor, se programará su tratamiento, el cual debe contar con un sistema de control efectivo que garantice que la persona sancionada cumpla con las condiciones impuestas para su rehabilitación y; además, que supervise a las casas de asistencias o profesionales que ofertarán el servicio de tratamiento psicológico.
3. El programa propuesto debe establecer los siguientes aspectos:
  - Duración: de 12 a 52 semanas.
  - Tipo de consultas: Sesiones en grupos e individuales.
  - Temas a tratar:

Masculinidad	Discusión acerca del modo en que las normas culturales estereotipadas acerca de lo masculino afectan el estilo que adoptan las relaciones íntimas.	90%
Relaciones Intimas	Discusión acerca de las diferencias entre relaciones íntimas saludables y nocivas	88%
Resolución de Conflictos	Métodos de resolución de problemas que no incluyan el uso de la violencia.	86%

Tradiciones Culturales	Discusión acerca del modo en que la cultura patriarcal alienta el uso de la violencia por parte de los hombres.	81%
Control de la ira	Técnicas para el control de las reacciones violentas frente a situaciones que producen ira.	76%
Habilidades para la paternidad	Entrenamiento para desarrollar una paternidad no abusiva.	76%
Sanciones judiciales	Explicación de las leyes locales acerca de la violencia en la pareja.	66%
Uso de Alcohol y de drogas	El efecto del alcohol y de las drogas como desinhibidores de la conducta violenta.	58%
Trauma	Los efectos de experiencias traumáticas infantiles sobre la conducta adulta.	50%
Estrés	Los efectos del estrés sobre la conducta.	50%
Salud sexual	Discusión acerca de las enfermedades de transmisión sexual en la pareja.	44%
Opresión y discriminación	Discusión acerca de cómo el racismo, el clasismo, el sexismo y otras formas de opresión y discriminación afectan la conducta.	44%
Espiritualidad	Revisión de cómo la fe y la espiritualidad afectan la conducta y su capacidad para cambiarla.	22%
Organización comunitaria	Movilización para comprometer a otros a luchar contra la violencia.	15%

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Infancia, F. d. (2010). *UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*. Obtenido de UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia:  
<https://www.unicef.org/ecuador/children.html>
- ECUADOR, C. N. (1995). <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2017/09/LEY-CONTRA-LA-VIOLENCIA-A-LA-MUJER-Y-LA-FAMILIA.pdf>. Obtenido de <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2017/09/LEY-CONTRA-LA-VIOLENCIA-A-LA-MUJER-Y-LA-FAMILIA.pdf>: <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2017/09/LEY-CONTRA-LA-VIOLENCIA-A-LA-MUJER-Y-LA-FAMILIA.pdf>
- Diccionario de la lengua española* . (2005). madrid.
- Convención Interamericana para Prevenir, S. y. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf):  
[https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)
- NACIONAL, E. C. (2012). *LEY ORGANICA DE SALUD*. QUITO : Registro Oficial Suplemento 423.
- Charles , D. (1871). *El origen del hombre y la selección en relación al sexo*. Inglaterra: Ediciones Ibéricas.
- Galtung, J. (1998). *Teoría de Conflictos Introducción a la resolución de conflictos*. bilbao.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario enciclopédico*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Corsi, J. (2012). *La violencia hacia las mujeres como problema social*. Buenos Aires: Editorial Paidós. Obtenido de Scrib.
- Asher, R. (7 de ABRIL de 2011). *BBC*. Obtenido de [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/04/110401\\_trastornos\\_raros\\_sindrome\\_munchausen\\_men](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/04/110401_trastornos_raros_sindrome_munchausen_men)
- Acosta, M. L. (1998). *agresion a la mujer: maltrato, violacion y acoso*. Seron: España.
- Carbonel, M. (2003). *Familia, Constitución y derechos fundamentales*. México: Textos básicos.

- CEPAM. (25 de noviembre de 1983). *Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer*. Obtenido de Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer:  
<http://cepamgye.org/es/>
- Resolución 1325 , C. (2000). *Consejo de Seguridad en su sesión 4213*. Naciones Unidas:  
Resolución 1325.
- Estatuto de Roma, d. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Internacional Penal*. ROMA:  
Estatuto de Roma .
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Beijing: La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
- Código de la Niñez y adolescencia, & A. N. (2013). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito:  
Registro Oficial.
- Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, U. (1946). *Fondo de las Naciones Unidas para la infancia*. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Dankhe, G. (1986). *Investigación y comunicación*. México.: Mc.Graw-Hil.
- Diccionario, Real Academia Española. (1993). *Real Academia Española*. España: Caixa.
- Resolución 48/104 , Asamblea General de las Naciones Unidas;. (1995). *la violencia contra las mujeres*. Beijing: Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Maqueda Abreu, M. (2006). *LA VIOLENCIA DE GÉNERO*. Granada: Revista Electrónica de  
Ciencia Penal y Criminología .
- Asúa Batarrita, A. (2004). *"Las recientes reformas penales"*. Bilbao: Informe del Consejo  
General del Poder Judicial español.
- López García, E. (2004). *LA FIGURA DEL AGRESOR EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO*.  
Madrid, España: Papeles del Psicólogo.
- Corsi, Jorge. (1994). *Una mirada abarcativa sobre el problema e la violencia familiar*. Buenos  
Aires: Paidós.
- Vila de Gerlic, M. (1987). *Mujeres Golpeadas*. Argentina: Comisión de la Mujer y sus Derechos.

Valls, C. (Miércoles de Octubre de 2005). *FAMILIA Y RELACIONES HUMANAS*. Obtenido de <http://realidadsocial.blogspot.com/2005/10/la-violencia.html>

Lorente Acosta, M. L. (1998). *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*. Granada: Editorial Comares.

Híjar M., López M., J. Muñoz. (1997). *La Violencia y sus Repercusiones en la Salud*. Mexico: Rev. Salud Pública.

Hotaling, G. (1986). *Análisis de marcadores de riesgo en el esposo para mostrar violencia*. United States of America: Office of Justice Programs.

Lazarus, A.A. (1968). *Teoría del aprendizaje y tratamiento de la depresión*. Madrid: UNED.

Guezmes, A.; ( 1994). *Violencia y Salud*. Washington D.C: Plan de Acción Regional Contra.

Larraín, S. (1990). *El Malestar la Otra Salud Mental*. Santiago, Chile: Edición de las Mujeres.

Kerlinger, F. (2002). *Investigación del Comportamiento. Técnicas y Metodología*. Mexico: Interamericana.

Lopera, J., Ucaris Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). *El método analítico*. Medellín. : Centro de Investigaciones "Universidad de Antioquia".

Andrés Rodríguez Jiménez. (2016). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Cuba: Universidad de Artemisa.

Grasso, L. ((2006)). *Encuestas Elemento para su Diseño y Analisis*. Cordova: Encuentro Grupo Editor.

Instituto Nacional De Estadísticas Y Censos. (Noviembre de 4 de 2017). *INEC*. Obtenido de [www.ecuadorencifras.gob.ec/](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/)

La Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia. (2011). *La Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia*. Venezuela: Gaceta Oficial N° 36.531.

Ley contra la violencia intrafamiliar. (2005). *Ley contra la violencia intrafamiliar*. El salvador: Diario Oficial.

Zorrilla Arena, Santiago. (2010). *Introducción a la metodología de la investigación*. Mexico: Ediciones Cal y Arena.

- Alzamora, M. (1982). *Introducción a la Ciencia del Derecho*. Lima: Ed. Tipografía Sesator.
- Hernandez Sampieri, Roberto ; Fernandez Collado, Carlos. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill / Interamericana de Mexico.
- Figueroa Maloa. (6 de 02 de 2016). *Saber Metodología*. Obtenido de El enfoque cuantitativo y cualitativo: <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/01/01/enfoquecuantitativo->
- Serrano Madé. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mac Graw Hill.
- Rivas Galarreta. (1994). *La investigación bibliográfica*. Perú: Universidad Antenor Orrego.
- Grosman, C., & Martinez Alcorta, I. (2000). *Familias ensambladas*. Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Cecilia, G., & Mesterman, S. (2005). *Violencia en la familia la relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*. Argentina: Catriel Libros Latinoamericanos.
- Montero Gomez, A. (2000). *Síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Covencion De Belem do para. (1995). *Convencion Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia*. El Salvador: Organizacion de los Estados Americanos.
- Ley Num. 19.968, Crea Tribunales de familia. (07-Nov-2016). *Tribunales de familia*. Chile: Ministerio de Justicia (Chile).
- Ander-Egg E. (1997). *Aprender a Investigar*. Argentina: Editorial Brujas.
- Servicio Nacional de la Mujer; Ley no. 19.023. (El 3 de enero de 1991). *Servicio Nacional de la Mujer; Ley no. 19.023*. Chile: Ministerio del Interior (Chile).
- Ley contra la violencia la mujer y la familia , A. (2014). *Ley contra la violencia la mujer y la famili*. Guayaquil: Registro Oficial.
- Ley Organica de la Salud. (2012). *Ley Organica de la Salud*. Quito: Registro Oficial.

- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). (2017). *Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres* (Primera ed.). Quito, Ecuador: INEC.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución del Ecuador* (Registro Oficial 449 ed.). Quito: Asamblea Nacional Constituyente.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Código Orgánico Integral Penal del Ecuador* (Registro Oficial N° 180 - ed., Vol. 1). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Olaso, L. (2010). *Curso de introducción al derecho* (II ed.). Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Pallarés, M. (2012). *Violencia de género. Reflexiones sobre la relación de pareja y la violencia contra las mujeres* (Primera ed.). Madrid, España: MARGE BOOKS.
- Salvador, R. (2015). *Violencia de Género en España, Francia, Reino Unido e Italia. ¿Un concepto global?* (Primera ed.). Madrid, España: Dykinson Ed.
- Whaley, J. A. (2012). *Violencia intrafamiliar: causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales* (Tercera ed.). Madrid, España: Plaza y Valdes ED.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Panamá: Naciones Unidas.
- Asamblea Nacional. (2014). *Ley contra la violencia a la mujer y a la familia*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Código Orgánico Integral Penal, & A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2017). *Modelo de Intervención con Agresores de Violencia Intrafamiliar* (Primera ed.). México DF, México: UNAM.

Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial.

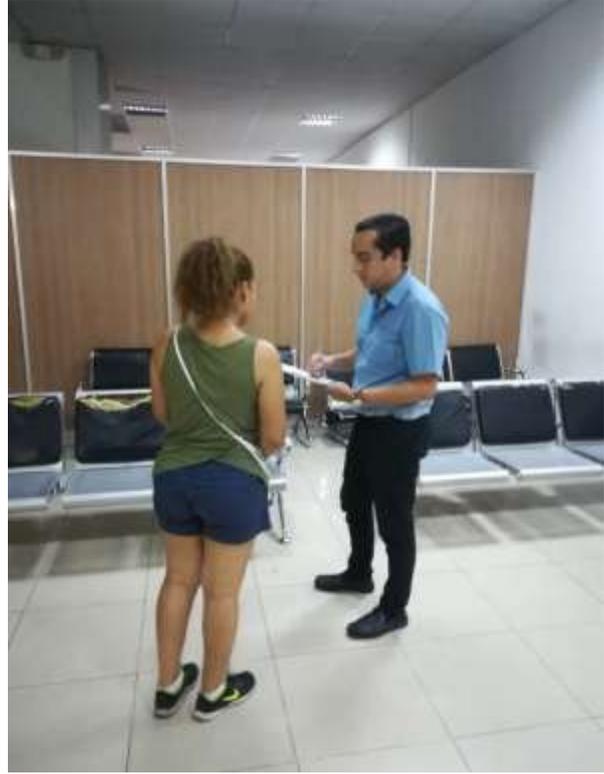
Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer (CEPAM). (2018). *Estadísticas y Estudios* (Primera ed.). Quito, Ecuador: CEPAM.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*. Buenos Aires: Ley 26.485.

Asamblea Nacional. (2018). *Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres* (Oficio No. SAN-2018-0395 ed., Vols. Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018). Quito, Ecuador: Lexis Finder. (s.f.).

## ANEXOS

### *Anexo 1: Imágenes de entrevistas a víctimas de violencia*





*Anexo 2: Fotos de entrevistas a agresores*



Anexo 3: Oficio dirigido al Coordinador Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial

Guayaquil, 19 de Septiembre del 2018

Coordinador Provincial de estudios Jurimetricos y estadística judicial  
Econ. Ojeda Domínguez Leevan Cleef.-

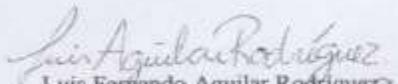
De mis consideraciones:

Luis Fernando Aguilar Rodríguez, con cedula de ciudadanía 092875621-2, y correo electrónico [luisqui94@hotmail.com](mailto:luisqui94@hotmail.com), en virtud de encontrarme en la Unidad de titulación previa a obtener el título de abogado de los juzgados y tribunales de la Republica en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, solicito a usted de la manera más cordial, se me facilite información de datos estadísticos sobre:

- **DATOS ESTADÍSTICOS DE LAS CAUSAS INGRESADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL VALDIVIA SUR EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL AÑO 2017 Y 2018.**

Esperando su pronta respuesta.-

Atentamente.

  
Luis Fernando Aguilar Rodríguez  
092875621-2

TRÁMITE EXTERNO:	DP09-EXT-2018-11978
REMITENTE:	LUIS FERNANDO AGUILAR RODRIGUEZ
RAZÓN SOCIAL:	PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN:	19/09/2018 15:23
NRO DOCUMENTO:	SN
TOTAL DOCUMENTOS:	1 FOLIA
INGRESADO POR:	ANTHONY BRINDA

FORMA DE REGISTRO DE TRÁMITE EXTERNO

Anexo 4: Resultados de encuestas

**RESULTADO DE ENCUESTA A AGRESORES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LOS MESES ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO - 2018**

**Tema de Tesis:** “El agresor del delito de violencia intrafamiliar y su tratamiento psicológico como medida alternativa de solución de conflictos”

**MARQUE CON UNA X SEGÚN SU CRITERIO:**

**A) SI            B) NO            C) TALVEZ**

o.	PREGUNTAS	%	%	%
	¿Ha sido agresor de violencia intrafamiliar?	85	20	7
	¿Considera usted que la privación de libertad para un agresor mejoraría la conducta violenta hacia su familia en casos de violencia intrafamiliar?	4	22	6
	¿Considera usted que un agresor acudiría a un tratamiento psicológico para conocer las causas por las cuales comete actos de violencia intrafamiliar?	85	20	7
	¿Cree usted que recibir atención psicológica del agresor con su pareja ayudaría a establecer la armonía en la familia o en el hogar?	50	7	5
	¿Cree usted que la violencia intrafamiliar es un problema de machismo y estereotipos que se originan desde la casa a muy temprana edad?	85		48
	¿El problema de violencia intrafamiliar también podría ser solucionado desde la educación escolar?	95	2	10

*Anexo 5: Resultados de encuesta de víctimas de violencia intrafamiliar*

**RESULTADO DE ENCUESTA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LOS MESES ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO - 2018**

**Tema de Tesis:** “El agresor del delito de violencia intrafamiliar y su tratamiento psicológico como medida alternativa de solución de conflictos”

**MARQUE CON UNA X SEGÚN SU CRITERIO:**

**A) SI            B) NO            C) TALVEZ**

o.	PREGUNTAS	%	%	%
	¿Ha sido víctima de violencia intrafamiliar?	22	14	
	¿Si usted es una víctima de violencia intrafamiliar, denunciaría al agresor?	15	0	7
	¿Considera usted que la mejor solución para resolver el problema de violencia intrafamiliar, es privar de la libertad al agresor y dejar que continúe con el programa de rehabilitación penitenciario?	20	85	7
	¿Considera usted conveniente que frente a un acto de violencia intrafamiliar, el agresor reciba terapia psicológica?	96	5	1
	¿Si usted siendo víctima de violencia intrafamiliar, cabría la posibilidad de reconciliación con su agresor?	06	1	85
	¿Considera usted necesario que se imparta educación en los colegios sobre el tema de violencia intrafamiliar?	59	3	20

Anexo 6: Entrevistas a los psicólogos

**PREGUNTAS: ENTREVISTAS A LOS PSICÓLOGOS**

N°	PREGUNTAS.-
1.-	¿De los procesos que usted ha conocido por el delito de violencia intrafamiliar porque considera que en algunos de ellos ha terminado en sentencia condenatoria y absolutoria?
2.-	¿Porque motivo considera usted que no se continúa con el proceso judicial de violencia intrafamiliar una vez denunciado?
3.-	¿Considera usted que la mejor solución para resolver el problema de violencia intrafamiliares, es privar de la libertad al agresor y dejar que continúe con el programa de rehabilitación penitenciario?
4.-	¿Considera usted conveniente que cómo solución del conflicto y ponga fin al proceso de violencia intrafamiliar, es necesario se realice un tratamiento psicológico al agresor de violencia intrafamiliar?
5.-	¿Cree usted que es necesario aplicar como programa de rehabilitación un tratamiento psicológico tanto para la víctima y el agresor luego del daño que se ha causado?
6.-	¿Considera usted que al realizarle un tratamiento psicológico para los agresores, se lograría unificar a la familia y disminuir la reincidencia de delitos contra la violencia intrafamiliar?
7.-	¿Considera usted que el incremento de diferentes casos del delito de violencia intrafamiliar es porque las sanciones no obligan a los agresores a seguir con un tratamiento psicológico?

Anexo 7: Preguntas realizadas a Jueces

PREGUNTAS.-	
1.-	¿Considera usted que, anexo a las sanciones de privación de la libertad para el agresor de violencia intrafamiliar, se debe obligarlo a que siga un tratamiento psicológico?
2.-	¿Considera usted que, muchas de las mujeres que denuncian a sus parejas por violencia intrafamiliar vuelven con su agresor y si este no ha cambiado su conducta se convertirá en un ciclo continuo de agresión y reconciliación?
3.-	¿Considera usted que, un tratamiento psicológico puede contribuir a cambiar prácticas violentas en los espacios de familia?
4.-	¿Considera usted que, se podría disminuir la violencia intrafamiliar con una mejor educación escolar que fomente la cultura de no violencia en la familia?